

República del Perú



Defensoría
del Pueblo

Peruanos en Venezuela: El derecho a la protección y a la asistencia consular

A un año de la ruptura de relaciones diplomáticas y consulares entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela





Peruanos en Venezuela: El derecho a la protección y a la asistencia consular

A un año de la ruptura de relaciones diplomáticas y consulares entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela

Informe Defensorial n.º 260

Lima, noviembre de 2025



Defensoría del Pueblo
Jirón Ucayali 394-398
Lima-Perú
Teléfono: (511) 311-0300
Correo electrónico: consulta@defensoria.gob.pe
Página web: <http://www.defensoria.gob.pe>
Línea gratuita: 0800-15170

Informe Defensorial n° 260 **"Peruanos en Venezuela: el derecho a la protección y a la asistencia consular. A un año de la ruptura de relaciones diplomáticas y consulares entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela"**.

Primera Edición: Lima, Perú, noviembre de 2025.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2025-12184.

El presente documento fue elaborado bajo la dirección del Defensor del Pueblo, Josué Manuel Gutiérrez Córdor.

La unidad orgánica a cargo de su elaboración fue el Programa para los Derechos de las Personas en Movilidad Humana a cargo del abogado Jean Carlo Huároc Portocarrero y con el apoyo del Comisionado Jonathan Max Granados Gálvez.

La revisión, corrección y visto bueno estuvo a cargo de la Adjuntía para los Derechos Humanos, Población Indígena y Afroperuana a cargo del abogado Carlos Eduardo Fernández Millán, contó con los aportes de Hebert Anderson Saldaña Saavedra, Jefe de Gabinete de Asesores y Ayrton Hernán Carretero Saravia, Asesor de Gabinete.

Fue aprobado por Rina Karen Rodríguez Luján, Primera Adjunta (e), conforme al procedimiento establecido mediante Resolución Administrativa N° 006-2023/DP-PAD.

El diseño y diagramación estuvo a cargo de Troy Loayza Márquez.

ÍNDICE

ABREVIATURAS	4
INTRODUCCIÓN	5
I. MARCO TEÓRICO	7
II. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL	7
2.1. Marco Jurídico Regional Interamericano	7
2.1.1. Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) de 1948	8
2.1.2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADH) de 1948	8
2.1.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) de 1969	8
2.1.4. Opinión Consultiva OC-16/99 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)	9
2.2. Marco Jurídico Universal	9
2.2.1. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 (CVRD) (Función Diplomática)	10
2.2.2. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 (CVRC) (Función Consular)	10
2.2.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH)	15
2.2.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (PIDCP)	16
2.2.5. Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (CDN)	16
2.2.6. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990	16
III. MARCO JURÍDICO NACIONAL	18
3.1. Constitución Política del Perú de 1993	18
3.2. Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento	18
3.3. Ley Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) y su Reglamento	19
3.4. Reglamento Consular del Perú	19
3.5. Manual de Procedimientos Consulares	19
3.6. Convenios bilaterales en la materia de movilidad humana con la República Bolivariana de Venezuela	20
IV. PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA	20
4.1. Contexto de la migración de los peruanos en la República Bolivariana de Venezuela	20
4.2. Cese de las relaciones diplomáticas entre Venezuela y Perú	23
4.3. Medidas adoptadas por el Estado peruano ante la suspensión de relaciones diplomáticas	24
4.4. Petitorios de peruanos residentes en Venezuela afectados por el cese de las relaciones consulares	25
4.5. Derechos afectados	27
4.5.1. Derecho a la identidad	27
4.5.2. Derecho al sufragio	29
4.5.3. Derecho a la libre circulación y residencia	31
4.5.4. Derecho a la asistencia consular	33
V. INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	36
VI. CONCLUSIONES	38
VII. RECOMENDACIONES	39
VIII. ANEXOS	40

ABREVIATURAS

CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CVRC	Convención de Viena sobre Relaciones Consulares
CVRD	Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas
CVDT	Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados
DADH	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
DNI	Documento Nacional de Identidad
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática
MRE	Ministerio de Relaciones Exteriores
OEA	Organización de Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ONPE	Oficina Nacional de Procesos Electorales
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PEX	Peruanos en el Exterior
PIDCP	Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
ROF	Reglamento de Organización y Funciones
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
SUDH	Sistema Universal de Derechos Humanos

INTRODUCCIÓN

El 31 de julio de 2024, el Ministerio de Relaciones Exteriores peruano emitió un comunicado informando que la República Bolivariana de Venezuela había tomado la decisión de romper relaciones diplomáticas con nuestro país. Esta situación de quebrantamiento de relaciones diplomáticas subsiste, afectando a los ciudadanos de ambos Estados.

Por su parte, desde ese momento se ha configurado una situación de indefensión y desprotección para los ciudadanos peruanos en Venezuela, que resulta en una situación de grave afectación a los derechos fundamentales y humanos de nuestros compatriotas, allende las fronteras de nuestro país.

Como sabemos, la Constitución Política de 1993 es la norma de mayor jerarquía en nuestro sistema jurídico, siendo que sus normas y reglas irradian en todo el ordenamiento jurídico peruano. El Estado Constitucional de Derecho demanda además la aplicación de un enfoque de derechos humanos, que incuestionablemente se evidencia en cuanto la Constitución Política del Perú instituye que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”¹.

En el marco de la citada disposición constitucional, fundamentada en la perspectiva de los derechos humanos y ante la emergente situación de vulnerabilidad, es necesaria y pertinente la intervención de la Defensoría del Pueblo, en ejercicio de su mandato constitucional. Esto con el objeto de ejercer sus funciones conforme a dicho mandato, que busca la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal².

Y, con base en sus funciones de defender y supervisar, la misión institucional³ de la Defensoría del Pueblo prioriza el ejercicio de estas respecto a quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad. Tal es el caso de la comunidad peruana en Venezuela, sin protección y desprovista de los servicios consulares, lo que evidencia la afectación de sus derechos fundamentales y de su bienestar.

En este orden de ideas, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, la Defensoría del Pueblo identifica afectaciones en los derechos de los compatriotas residentes en Venezuela, en el contexto de la ruptura de las relaciones diplomáticas que ha generado el retiro de la representación diplomática peruana junto a su representación consular, dejando en situación de desprotección consular a los peruanos residentes en Venezuela.

Para mitigar la desprotección que afrontan nuestros compatriotas, en la fecha que se tomó conocimiento de la decisión de la República Bolivariana de Venezuela, la Cancillería peruana informó⁴ que se encontraba coordinando con países afines la protección de los intereses del Perú y sus ciudadanos en Venezuela, conforme a lo dispuesto por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Posteriormente, el 5 de agosto de 2024, se anunció⁵ que la República Federativa de Brasil asumiría dicho rol de representación diplomática y consular, lo cual fue aceptado por Venezuela, conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y la Convención de Viena sobre Relaciones

1 Artículo 1º de la Constitución Política del Perú.

2 Primer párrafo del artículo 162º de la Constitución Política del Perú.

3 La misión institucional de la Defensoría del Pueblo se desarrolla en la Resolución Administrativa N° 002-2025/DP del 7 de enero del 2025; que aprueba el Plan Estratégico Institucional 2025-2030 de la Defensoría del Pueblo.

4 Comunicado Oficial 023 - 2024 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 31 de julio de 2024. Ver: <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/995979-el-gobierno-del-peru-informa-sobre-situacion-de-las-relaciones-diplomaticas-con-venezuela/>

5 Comunicado Oficial 024 - 2024 del Ministerio de Relaciones Exteriores, 5 de agosto de 2024. Ver: <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/998737-brasil-asume-los-intereses-de-representacion-diplomatica-y-consular-del-peru-en-venezuela>

Diplomáticas. Sin embargo, según los pronunciamientos de sectores de la comunidad peruana en Venezuela, ello es insuficiente para atender la demanda de todos los servicios consulares.

El presente informe aborda el análisis de los aspectos jurídicos que derivan del derecho internacional y el derecho nacional peruano, ante situaciones de desprotección de derechos y de vulnerabilidad. Para ello, es necesario comprender la diferencia entre la naturaleza del derecho diplomático y del derecho consular, la repercusión sobre los derechos de los connacionales y cuál es el rol de la Defensoría del Pueblo en la problemática.

De esta manera, la finalidad de este informe consiste en identificar cómo el rompimiento de las relaciones diplomáticas entre Perú y Venezuela, que ha derivado en un rompimiento fáctico de las relaciones consulares, ha afectado los derechos de nuestros connacionales residentes en Venezuela, y cómo, desde el Estado, se debe intervenir a su favor.

La situación de desprotección en la que se encuentran nuestros compatriotas en Venezuela ha generado sus comprensibles reclamos, algunos de los cuales han sido remitidos a la Defensoría del Pueblo, ya que exigen la restitución de las relaciones consulares entre ambos Estados.

En consecuencia, debido a que la ruptura de relaciones diplomáticas no implica la ruptura de las relaciones consulares, la realidad señala que es imprescindible e impostergable el restablecimiento de los servicios consulares, con la finalidad de restituir los derechos de la comunidad peruana en Venezuela.

Asimismo, el presente informe advierte que la extendida suspensión de los servicios consulares transcurre en un contexto que antecede y se aproxima a las elecciones generales convocadas para el 12 de abril de 2026, configurando situaciones de riesgo que afectan los derechos constitucionales al sufragio –a elegir y ser elegido–, a transitar (a salir del país y entrar en él), a la identidad y a renovar su pasaporte fuera del territorio de nuestra República.

Esta situación se enmarca en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963⁶, de la cual se desprenden derechos de las personas.

Las Oficinas Consulares son las encargadas de brindar, entre otros, la asistencia y protección a los nacionales en el exterior, así como realizar actuaciones administrativas en favor de los mismos⁷.

Bajo esa potestad llevan a cabo una serie de actividades, tales como el registro de nacionales, la protección y asistencia al nacional, y la emisión de documentos de viaje y pasaportes. Son actividades que, ante el estado de las relaciones bilaterales entre Perú y Venezuela, se han visto paralizadas, afectando la garantía de los derechos de los peruanos en Venezuela.

Finalmente, en el presente Informe Defensorial, la Defensoría del Pueblo presenta recomendaciones orientadas hacia el efectivo restablecimiento de los servicios consulares a favor de la comunidad peruana en Venezuela.

6 La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares fue aprobada por Decreto Ley No. 21999 del 22 de noviembre de 1977 (año de su entrada en vigor internacional) y entró en vigor para el Perú el 19 de marzo de 1978.

7 Artículo 9º del Reglamento Consular del Perú; aprobado mediante el Decreto Supremo N° 032-2023-RE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de diciembre de 2023.

I. MARCO TEÓRICO

Este informe se desarrolla desde la perspectiva de defensa de derechos de la Defensoría del Pueblo con especial énfasis en quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad. Esto con el objetivo de determinar las implicancias jurídicas y fácticas que resultan de la ruptura de las relaciones diplomáticas entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela desde julio del año 2024, configurando una situación de desprotección que perjudica los derechos e intereses de los peruanos en Venezuela.

La metodología que se aplica en esta investigación es una de carácter cualitativo, que efectúa un análisis sobre el marco jurídico en materia diplomática y consular, así como la casuística de Estados que han afrontado tensiones a nivel diplomático por diferencias de convicciones políticas. En esa línea, se examina la normatividad nacional e internacional sobre la materia, la cual brindará soporte a la hipótesis planteada: la ruptura de las relaciones diplomáticas, que ha derivado en un rompimiento fáctico de las relaciones consulares, ha afectado derechos fundamentales y humanos de la comunidad peruana en Venezuela. Aunado a ello, el presente informe surge y se nutre a partir de la casuística recogida por la Defensoría del Pueblo, a través de las comunicaciones recibidas de comunidades peruanas en Venezuela, que reclaman protección internacional.

II. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Para efecto del análisis del caso de la ruptura de las relaciones entre los Estados de Perú y Venezuela se revisarán instrumentos normativos internacionales, a nivel regional y universal, referidos a los derechos humanos y principalmente al derecho consular.

En el marco jurídico regional, se tratará lo concerniente a la materia proveniente de los órganos de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

En el marco jurídico universal, serán tratados principalmente la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963; que regulan las funciones diplomáticas y consulares entre los Estados.

2.1. Marco Jurídico Regional Interamericano

En razón que el Perú y la República Bolivariana de Venezuela⁸ son miembros de la Organización de Estados Americanos, es importante y pertinente analizar la situación de desprotección de derechos fundamentales y humanos, desde la perspectiva del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).

Ello implica la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano y garantizar el respeto de los derechos contenidos en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

A continuación, se desarrollan los principales instrumentos del SIDH.

8 El 07 de marzo de 2019, el presidente interino de Venezuela, Juan Guaidó, revocó el acto de denuncia de la Carta de la OEA realizada el 28 de abril de 2017, provocando el impedimento de la salida de Venezuela de la organización. Esta revocatoria se realizó dentro del periodo de ultraactividad de dos años tras la denuncia y fue presentada por el presidente encargado de Venezuela, quien se encontraba avalado en el cargo por el Consejo Permanente de la OEA y la Asamblea General de la misma.

2.1.1. Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) de 1948

La Carta de la OEA⁹, ratificada por el Perú en 1952 y por Venezuela en 1951, reconoce entre sus principios fundamentales la solidaridad entre los Estados miembro¹⁰ y la solución pacífica de las controversias¹¹. A la luz de estos principios, y en concordancia con el carácter universal de los derechos humanos, incluso en contextos de crisis diplomáticas o consulares, los Estados deben cooperar solidaria y pacíficamente para garantizar la protección de los derechos humanos, tanto de sus nacionales como de extranjeros.

Si bien este instrumento no regula de manera expresa la asistencia consular ni su vinculación con la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, constituye el fundamento jurídico sustancial para impulsar mecanismos regionales de cooperación consular, particularmente en contextos donde se vean en riesgo derechos, como es el caso actual de la comunidad peruana en Venezuela.

2.1.2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADH) de 1948

La DADH¹² es uno de los principales instrumentos del SIDH, reconocida como fuente de obligaciones jurídicas para los Estados integrantes de la OEA, como es el caso de Venezuela y Perú.

Es un instrumento que enuncia los derechos civiles, políticos, económicos y sociales que, si bien no hace referencia específica al rol de las oficinas consulares en la protección de derechos humanos, ni tampoco regula las relaciones consulares entre Estados, varios de los derechos reconocidos en la DADH pueden ser vulnerados en situaciones de interrupción del funcionamiento de las oficinas consulares.

En efecto, el funcionamiento adecuado de oficinas consulares es indispensable para el ejercicio efectivo del derecho de residencia y tránsito (artículo VIII), derecho a la nacionalidad (XIX), derecho de sufragio y participación en el gobierno (artículo XX) y el derecho a la protección contra la detención arbitraria (artículo XXV).

Por consiguiente, todos los Estados miembros de la OEA deben tener presente que estos derechos deben ser respetados, independientemente de su situación diplomática bilateral, porque su omisión o vulneración genera responsabilidad internacional.

2.1.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) de 1969

La CADH¹³ reconoce un conjunto de derechos cuya garantía debe ser asegurada por los Estados Partes, incluso cuando las relaciones diplomáticas o consulares se encuentren quebrantadas. En el caso de Perú, la Convención fue ratificada en 1978 y, en 1981, se aceptó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Por su parte, la obligatoriedad de la Convención para Venezuela tuvo un curso particular: la ratificó en 1978, sin embargo, en el año 2013, el gobierno venezolano presentó la denuncia para desvincularse del tratado y de la competencia de la CIDH. Luego, en 2019, Juan Guaidó, como Presidente encargado de Venezuela, presentó un instrumento de ratificación de la CADH con el objetivo de anular la denuncia y restaurar la jurisdicción de la Corte IDH.

Sin entrar en el debate político sobre la validez de la ratificación posterior a la denuncia, debe reconocerse que Venezuela continúa vinculado al reconocimiento y garantía de los derechos reconocidos en la Convención, en razón de las disposiciones de la Carta de la OEA que establecen el respeto de los derechos humanos y su fundamento en la DADH, que forma parte del derecho consuetudinario, fuente de obligaciones de consenso internacional y su desatención produce responsabilidad internacional¹⁴.

9 Suscrita en Bogotá en 1948 y reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992, y por el Protocolo de Managua en 1993. Entró en vigor el 13 de diciembre de 1951, conforme a su artículo 140.

10 Artículo 3.d

11 Artículo 3.i

12 Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, 1948.

13 Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención.

14 CIDH, Informe No. 75/02, Caso 11.140, Mary y Carrie Dann (Estados Unidos), 27 de diciembre de 2002, párr. 163. <https://cidh.oas.org/annualrep/2002sp/EEUU.11140d.htm>

Al respecto, la CIDH en su Opinión Consultiva OC-26/20¹⁵ señala que respecto a los efectos de la denuncia de la CADH y la Carta de la OEA en materia de derechos humanos, los Estados siguen vinculados por otras fuentes del derecho internacional. En consecuencia, el Estado denunciante debe respetar el núcleo esencial de los derechos humanos que deriva de las normas consuetudinarias, los principios generales del derecho internacional y las normas *ius cogens*.

En este sentido, es pertinente tener presente que Venezuela forma parte del Sistema Universal de Derechos Humanos como miembro de la Organización de Naciones Unidas. Ello se advierte en el artículo 2º y en el artículo único del capítulo XIX de la Carta de la OEA, que establecen que se interpretará esta la Carta de las Naciones Unidas que inspira a la OEA y sus propósitos, como se señala. Así se reconoció además en la citada OC 26/20¹⁶.

De esta manera, todos los derechos reconocidos en la Convención deben ser garantizados por los Estados Partes a toda persona que se encuentre dentro de su jurisdicción¹⁷, resulta particularmente relevante la protección de los siguientes derechos para la población migrante:

- El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, vinculado al acceso a documentación y registros de identidad.
- El derecho a la nacionalidad, cuya afectación se produce ante la imposibilidad de realizar inscripciones consulares de nacimientos o trámites de recuperación de nacionalidad.
- El derecho a participar en el gobierno y en procesos electorales, en conexión con la representación política y el ejercicio del sufragio desde el extranjero.
- La igualdad ante la ley y el acceso a la protección judicial, que incluyen el derecho a recurrir frente a omisiones del Estado que afecten la garantía de estos derechos.

2.1.4 Opinión Consultiva OC-16/99 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

En esta Opinión Consultiva, la Corte IDH absolvió la solicitud del Estado mexicano, mediante el análisis de las garantías procesales de las personas extranjeras sujetas a procesos penales, con énfasis en el derecho a la información sobre la asistencia consular. En primer lugar, la Corte IDH estipuló que el artículo 36 de la CVRC forma parte de las normas que protegen los derechos humanos, y por tanto, su cumplimiento está sujeto al control del SIDH¹⁸.

En segundo lugar, la Corte IDH concluyó que la falta de información sobre la asistencia consular en situaciones de vulnerabilidad puede dar lugar a una violación de los derechos a las garantías judiciales y al debido proceso¹⁹. Y, si bien la observación giró en torno al proceso penal, el razonamiento puede ser extensible a otras situaciones en que la persona extranjera requiere del auxilio consular para ejercer derechos fundamentales, como sucede con los trámites de identidad, retorno, o asistencia humanitaria.

2.2 Marco Jurídico Universal

En consideración que Perú y Venezuela, cuyas relaciones diplomáticas y consulares actualmente se encuentran quebrantadas -hecho que es materia de análisis en el presente informe- son miembros de la ONU, resulta necesario examinar la normativa internacional pertinente en relación a los efectos de la desprotección de los derechos humanos; desde la perspectiva del Sistema Universal de los Derechos Humanos y del derecho consular y diplomático.

15 Opinión Consultiva OC-26-20. Corte Interamericana de Derechos Humanos (09 de noviembre de 2020). Conclusiones, párr. 5. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_26_esp.pdf

16 Numeral 128.

17 Numeral 1 del artículo 1º de la CADH.

18 Opinión N°1

19 Opinión N°7

2.2.1 Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 (CVRD) (Función Diplomática)

Esta Convención²⁰ se adoptó el 14 de abril de 1961, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunities Diplomáticas celebrada en Viena. Su entrada en vigencia internacional fue el 24 de abril de 1964, conforme se establece en su artículo 51²¹.

En la Convención, se recogió la costumbre internacional en materia diplomática, para asegurar el eficiente desempeño de las funciones de las misiones diplomáticas como representantes de Estados, conforme se establece en su preámbulo.

Respecto a las funciones de las misiones diplomáticas²², estas se relacionan principalmente a las actividades que realizan los agentes diplomáticos para representar y proteger los intereses de su país ante el Estado receptor y promover las relaciones bilaterales entre los Estados. Conforme al artículo 3º de esta Convención, las funciones diplomáticas que se desarrollan son:

- Representación del Estado: los diplomáticos son responsables de representar oficialmente al Estado acreditante ante el Estado receptor. Esta representación tiene un carácter formal y político y se lleva a cabo a través de embajadas y misiones diplomáticas. Al respecto, en la CVDT se establece que los jefes de misión diplomática representan al Estado acreditante y no necesitan de plenos poderes para la adopción del texto de un tratado²³.
- Protección de los intereses del Estado acreditante: los diplomáticos tienen la responsabilidad de proteger los intereses del país que representan, tanto en términos de los derechos de los nacionales como de la defensa de las políticas nacionales frente al Estado receptor.
- Negociación de acuerdos: los diplomáticos están encargados de llevar a cabo negociaciones para lograr acuerdos y tratados en diversas áreas, como el comercio, la seguridad, y otros temas de interés bilateral.
- Comunicación con el Estado acreditante: la función diplomática también implica el envío de comunicaciones hacia el Estado acreditante sobre los acontecimientos en el Estado receptor.
- Fomento de buenas relaciones: además de funciones políticas y jurídicas, la diplomacia tiene un rol de fomento de relaciones amistosas entre los Estados, promoviendo el entendimiento mutuo.

2.2.2 Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 (CVRC) (Función Consular)

Esta Convención²⁴ se adoptó el 22 de abril de 1963, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares. Su entrada en vigor en el ámbito internacional, conforme a su artículo 77º, ocurrió el 19 de marzo de 1967.

A través de la CVRC se recogió la costumbre internacional en la materia con la finalidad de garantizar el desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social, así como garantizar el eficaz desempeño de las funciones de las oficinas consulares en nombre de sus Estados respectivos; conforme se señala en su preámbulo.

20 Venezuela y Perú son Estados parte de la CVRD: Venezuela, este fue signatario en el mismo año de la adopción del tratado, esto es, 1961; posteriormente lo ratificó el 16 de marzo de 1965. Por su parte, Perú se adhirió el 18 de diciembre de 1968.

21 Artículo 51º: 1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión. 2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

22 Art. 3.1. CVRD

23 Art. 7.2.b CVDT

24 Cabe señalar que Perú y Venezuela son Estados parte de la CVRC: en el caso de Venezuela, la suscribió el 24 de abril de 1963 y la ratificó el 27 de octubre de 1965 y, por su parte, el Perú la suscribió el 24 de abril de 1963 y la ratificó el 17 de febrero de 1978.

La función consular se relaciona a las actividades realizadas por las oficinas consulares, o por la misión diplomática si así se dispone²⁵, que se encargan, entre otros, de servir a los intereses de los nacionales de un Estado en el extranjero.

En este sentido, según al artículo 5º de esta Convención, destacamos las principales funciones consulares que desarrollan las oficinas consulares:

- Protección de los nacionales: uno de los roles más destacados de los consulados es asistir a los nacionales del Estado en el exterior, sean personas naturales o jurídicas. Esto incluye la prestación de servicios tales como la ayuda, asistencia o representación; en situaciones legales, de emergencia, o cuando se encuentran en dificultades en el extranjero; dentro de los límites establecidos por el Derecho Internacional.
- Expedición de documentos de viaje: los consulados tienen la facultad de emitir pasaportes, visas y otros documentos oficiales, relacionados con la identidad y la ciudadanía de los nacionales.
- Fomento y desarrollo de relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas: los consulados también ejercen el rol promotor del comercio, la economía, la cultura y la ciencia en el Estado receptor, con la finalidad de facilitar la cooperación en las áreas de los negocios, el turismo y la cultura.
- Observación de leyes y reglamentos del Estado receptor o las que este imponga: los consulados tienen el deber de garantizar que sus actuaciones se realicen conforme al ordenamiento jurídico del Estado receptor, tales como comercial, sucesiones, entre otras. Este es uno de los principios base del derecho consular.

Diferencias entre la función diplomática y la función consular

Para los efectos del presente informe defensorial, es pertinente y relevante tener presente lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2º de la CVRC: "La ruptura de relaciones diplomáticas no entrañará, *ipso facto*, la ruptura de relaciones consulares."

Esta disposición convencional establece la notoria diferencia entre la naturaleza jurídica de la función diplomática y la naturaleza jurídica de la función consular. Con la finalidad de precisar los alcances jurídicos de la función diplomática y de la función consular, a continuación, desarrollamos su conceptualización y distinción.

En lo concerniente a la naturaleza de la **función diplomática**, destacamos los siguientes aspectos:

- Relación oficial entre Estados, que busca resolver cuestiones políticas, económicas y sociales a nivel bilateral.
- La ruptura de relaciones diplomáticas no necesariamente afecta a las funciones consulares, ya que las funciones diplomáticas son de alto nivel y están enfocadas en el intercambio entre Estados.

Respecto a la naturaleza de la **función consular**, destacamos los siguientes aspectos:

- Protección y asistencia de los ciudadanos en el extranjero (trámites, visados, protección jurídica, etc.).
- Funciones consulares pueden seguir operando incluso en situaciones de ruptura diplomática, ya que están orientadas a la ayuda directa al individuo.

Con el propósito de contar con la información distinguible que permita comprender los alcances de la función diplomática y la función consular, en la siguiente tabla se explican las diferencias conceptuales entre ambas funciones:

25 Artículo 3º de la CVRC.

Tabla N° 1
Diferencias entre la función diplomática y la función consular

	Función diplomática	Función consular
Por la naturaleza de la representación	Se enfoca en la representación política y oficial del Estado en el ámbito internacional.	Se concentra en la protección de los nacionales y en la promoción de intereses económicos y comerciales, dentro de un marco más práctico y de asistencia.
Por tipo de representación internacional	La misión diplomática se desarrolla en la embajada, encabezada por un jefe de misión (artículo 14 CVRD).	Las funciones consulares son ejercidas por las oficinas consulares o, si así se dispone, por las misiones diplomáticas (art. 3 CVRC). Encabezados por un jefe de oficina consular.
Por ámbito de acción	Su función es de naturaleza política, abarcando negociaciones, tratados, representación ante el Estado receptor y fomento de las relaciones bilaterales.	Su función es de naturaleza administrativa, enfocada en la asistencia a los nacionales, expedición de documentos y la promoción de actividades comerciales y culturales.
Por la relación con los nacionales	Si bien los diplomáticos pueden proteger a los nacionales en algunas circunstancias y bajo ciertos requisitos, su principal función es la política y la representación legal.	La principal función es proteger y asistir a los nacionales en el extranjero, ofreciendo servicios prácticos y directos.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Fuente: CVRD y CVRC

Sobre las relaciones diplomáticas y consulares: casos precedentes de aplicación del artículo 2.3 de la CVRC

De lo señalado, de un lado, las relaciones diplomáticas son aquellas que permiten el establecimiento de embajadas y la comunicación directa entre Estados y, por el otro, las relaciones consulares tienen un enfoque más práctico y específico, como la protección de los ciudadanos en el extranjero y la facilitación de ciertos servicios administrativos.

En este sentido, las relaciones consulares son un complemento fundamental en la diplomacia internacional, porque permiten la protección y la asistencia a los nacionales de un Estado quienes se encuentran en el extranjero. En algunos casos, los Estados mantienen o restablecen relaciones consulares incluso cuando las relaciones diplomáticas se han roto.

Sobre el particular, estas situaciones han acontecido en América del Sur y es conveniente analizar estos precedentes internacionales y en qué se sustentan. La experiencia sudamericana evidencia que es posible preservar las relaciones consulares con el fin de proteger los derechos de los nacionales y la necesidad de mantener el orden y la seguridad internacional.

Los casos emblemáticos que concretan la aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 artículo 2º de la CVRC, y que constituyen precedentes casuísticos internacionales de preservación o restauración de la función consular en situaciones de tensión entre Estados, son los siguientes:

A. Casos de ruptura diplomática y continuidad consular en América Latina

1. Ruptura de Relaciones entre Argentina y Gran Bretaña (1982)

Durante la Guerra de las Malvinas, Argentina y el Reino Unido rompieron relaciones diplomáticas producto de la guerra en el año 1982, hasta el periodo comprendido entre 1989 y 1990, durante el cual ambos Estados implementaron su decisión política para el tratamiento de las relaciones argentino-británicas, que incluyeron sus relaciones diplomáticas y consulares).

En octubre de 1989, ambos Estados suscribieron en Madrid una Declaración Conjunta consistente en declaraciones iniciales, entre ellas, una de carácter manifiesto y expreso: restablecer relaciones consulares a nivel de Consulados Generales, previa notificación a las potencias protectoras²⁶.

Posteriormente, en febrero de 1990, Argentina y el Reino Unido, de conformidad con lo acordado en octubre de 1989, suscribieron –también en Madrid– otra Declaración Conjunta que estableció el acuerdo de examinar, por la vía diplomática, la factibilidad y conveniencia de un Acuerdo General de Cooperación²⁷.

Asimismo, en materia consular, las delegaciones de ambos Estados también acordaron suprimir la exigencia de visación para el ingreso de los nacionales de cada país al territorio del otro, precisando que este acuerdo se hará efectivo cuando concluya su negociación en la vía diplomática²⁸.

Precedente Internacional: las Declaraciones Conjuntas suscritas por Argentina y el Reino Unido contienen las decisiones políticas de ambos Estados expresadas en los compromisos, relevantes para superar los efectos de la guerra en sus connacionales, acordando el restablecimiento de las relaciones consulares y también superar gradualmente las tensiones diplomáticas.

2. Relaciones entre Colombia y Venezuela (2010–2019)

En 2010, Colombia y Venezuela rompieron relaciones diplomáticas, pero los servicios consulares entre los dos países continuaron funcionando durante este periodo. Las embajadas fueron cerradas, pero los consulados siguieron operando en una capacidad más limitada, principalmente para brindar asistencia a los nacionales de ambos países que se encontraban en el territorio de la nación vecina. En 2019, la situación cambió tras la escalada política, que posteriormente se retomó completamente en 2023, pese a ello, la historia demuestra cómo las relaciones consulares pueden mantenerse a pesar de la ruptura diplomática.

Precedente Internacional: En este caso, la necesidad de proteger los derechos de los nacionales colombianos y venezolanos en el exterior y la presión por garantizar el bienestar de las comunidades transnacionales fueron claves para mantener abiertas las relaciones consulares.

B. Casos de restablecimiento de relaciones consulares entre Venezuela y países latinoamericanos

1. Restablecimiento de relaciones consulares entre Venezuela y Uruguay (2024–2025)

26 DECLARACIÓN CONJUNTA de las delegaciones de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (19 de octubre de 1989), numeral 4. En: https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Malvinas/Madrid%20I.pdf

27 DECLARACIÓN CONJUNTA de las delegaciones de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (15 de febrero de 1990), numeral 11. En: https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Malvinas/Madrid%20II.pdf

28 DECLARACIÓN CONJUNTA de las delegaciones de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (15 de febrero de 1990), numeral 13. En: https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Malvinas/Madrid%20II.pdf

En julio de 2024, debido a la postura crítica de diversos países de la región frente a sus resultados electorales, Venezuela anunció la ruptura de relaciones diplomáticas con Uruguay, ordenando el retiro de todo el personal diplomático en las misiones de este último país. En su momento, Uruguay expresó lamentar la decisión, pues provocaría la desprotección de los venezolanos residentes en su país²⁹.

Además, la expulsión de diplomáticos uruguayos del territorio venezolano provocó grandes limitaciones para brindar asistencia consular integral y servicios de emergencia a los connacionales uruguayos³⁰. En otras palabras, en este caso específico, la ruptura de relaciones diplomáticas supuso también un quebrantamiento de las relaciones consulares. No obstante, el 12 de junio de 2025, tras casi 11 meses con la capacidad gravemente disminuida de las oficinas consulares, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de Venezuela anunciaron, mediante un comunicado conjunto³¹, que decidieron la reactivación de los servicios consulares de Venezuela en Montevideo y de Uruguay en Caracas.

2. Restablecimiento de relaciones consulares entre Venezuela y Panamá (2024-2025)

Desde el establecimiento formal de las embajadas en las capitales de ambos países en 1945, el gobierno panameño ha mantenido un escenario tenso con Venezuela y ha roto relaciones diplomáticas en múltiples ocasiones.

Los hechos provocadores de estas incluyen el rechazo venezolano del derrocamiento del presidente panameño Arnulfo Arias en 1968, el indulto otorgado al agente Luis Posada Carriles por la presidenta panameña en 2004, el intento panameño de mediación respecto a la crisis interna venezolana en 2014 y la ruptura de relaciones comerciales y anuncio de sanciones cruzadas en 2018.

La última ocasión en que ambos países rompieron, no solo relaciones diplomáticas, sino también relaciones consulares, sucedió luego del anuncio de Nicolás Maduro como ganador de las elecciones presidenciales del 2024. Panamá se sumó a una lista de países que expresaron su preocupación por el proceso electoral, lo cual se interpretó por el gobierno venezolano como violatoria de su soberanía.

A causa de ello, Venezuela anunció la ruptura de relaciones diplomáticas y consulares con Panamá, quien poco después la hizo oficial. Por su parte, el presidente panameño, José Raúl Mulino, explicó que la decisión de romper relaciones con Venezuela era necesaria “por respeto a la historia de Panamá y a los millones de venezolanos que eligieron”³².

No obstante, y al igual que en el caso anterior, Venezuela y Panamá han decidido reactivar las relaciones consulares luego de mantenerse suspendidas durante varios meses. Conforme al comunicado conjunto publicado el día 19 de junio de 2025³³, la decisión se fundamenta en “la imperiosa necesidad de atender los asuntos consulares de sus nacionales” y “esta medida tiene como objetivo prioritario brindar asistencia y protección a las comunidades panameñas y venezolanas residentes en ambos países”. El comunicado omite precisar si el restablecimiento de la relación consular implica la reanudación formal de las relaciones diplomáticas.

En suma, tanto este caso como el anterior establecen un claro y viable precedente internacional: a pesar de que las relaciones consulares se ven paralizadas o disminuidas

29 Comunicado de Prensa 54/24. En: <https://www.gub.uy/ministerio-relaciones-exteriores/comunicacion/comunicados/ante-expulsion-del-personal-diplomatico-uruguayo-venezuela>

30 Comunicado de prensa 86/24. En: <https://www.gub.uy/ministerio-relaciones-exteriores/comunicacion/comunicados/recomendacion-ciudadanos-uruguayos-viajar-venezuela>

31 En: <https://mppre.gob.ve/publicacion/5103-comunicado-conjunto-de-cancillerias-de-venezuela-y-uruguay>
<https://www.gub.uy/ministerio-relaciones-exteriores/comunicacion/comunicados/reactivacion-atencion-consular-entre-uruguay-venezuela>

32 En: <https://www.france24.com/es/programas/enlace/20240914-venezuela-y-panam%C3%A1-los-efectos-de-su-nueva-escalada-de-tensi%C3%B3n>

33 En: <https://mire.gob.pa/2025/06/19/comunicado-71/>

como consecuencia de la ruptura de relaciones diplomáticas, el trabajo conjunto y necesario diálogo internacional entre los países involucrados puede y debe conducirse hacia la reactivación de relaciones consulares, para la protección de los derechos de los connacionales en el extranjero.

C. La regla en el Derecho Internacional: preservar la relación consular incluso si se interrumpe la relación diplomática.

El CVRC establece³⁴ que, como regla general, los Estados pueden continuar con la relación consular, incluso cuando las relaciones diplomáticas se interrumpan entre ellos.

Al respecto, es pertinente destacar lo señalado en el artículo 45° de la CVRD, que explícitamente dispone que, ante la ruptura de las relaciones diplomáticas, al Estado acreditante le asisten las siguientes prerrogativas:

- Inviolabilidad de las sedes diplomáticas
- Nombramiento de un Estado “protector” con la aprobación del Estado receptor
- Protección de sus intereses y los de sus nacionales en el Estado receptor por un tercer Estado.

Por su parte, el CVRC desarrolla lo concerniente al establecimiento de las relaciones consulares, indicando que se necesita el consentimiento mutuo de los Estados involucrados y, taxativamente, que la ruptura de las relaciones diplomáticas no implica la ruptura de las relaciones consulares³⁵. Asimismo, basado en el enfoque de derechos humanos, la CVRC determina³⁶ el ejercicio de las funciones consulares por cuenta de un tercer Estado.

De las disposiciones convencionales citadas, se colige la importancia de preservar las funciones consulares, que incluye regular situaciones extraordinarias que permitan delegar su ejercicio en un tercer Estado, siendo necesario contar con el asentimiento del Estado receptor.

D. Casos de Continuidad Consular por Interés Humanitario

La necesidad de proteger los derechos humanos ha llevado a que se mantengan los servicios consulares incluso cuando las relaciones diplomáticas están suspendidas. A continuación, señalamos los siguientes casos:

- La crisis en Haití (2010-2015): Varios países, a pesar de no mantener relaciones diplomáticas formales, mantuvieron operativos sus consulados en Haití después del devastador terremoto de 2010, para asistir a sus ciudadanos atrapados o afectados por la catástrofe.
- Relaciones entre Cuba y Estados Unidos: A pesar de las tensiones políticas y la ruptura de relaciones diplomáticas a partir de la Revolución Cubana en 1961, Estados Unidos y Cuba mantuvieron relaciones consulares durante gran parte del conflicto, lo que permitió que los nacionales de ambos países recibieran asistencia consular, especialmente en términos de repatriación, visados y otros servicios de emergencia.

2.2.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH)

La DUDH fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París (Francia) el 10 de diciembre de 1948, configurando el hito histórico en la protección de los derechos humanos, producto del consenso internacional frente a las atrocidades ocurridas en la Segunda Guerra Mundial y constituyendo un “ideal común para todos los pueblos y naciones”³⁷; fundamentado en la dignidad intrínseca de la persona humana.

Sobre el cimiento del reconocimiento incuestionable de la dignidad humana, esta Declaración, naciente en el contexto subsiguiente a dos guerras mundiales, establece el contenido sustantivo de

34 Numeral 3 del artículo 2° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

35 Números 1 y 3 del artículo 2° de la CVRC.

36 Artículo 8° de la CVRC.

37 <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

los derechos humanos que deben protegerse en el mundo y han motivado e influido directamente en el contenido de tratados de derechos humanos en el ámbito mundial y regional.

En esta perspectiva de derechos, su primer artículo hace referencia a la libertad e igualdad inherentes a todos los seres humanos.

En esa línea, en su artículo 2º se estipula la prohibición de discriminar por los motivos indicados, entre ellos, el origen nacional de la persona; en consecuencia, le asisten todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración. Los derechos que resaltamos son: el derecho a la libertad de movimiento (artículo 13º), al asilo (artículo 14º), a la nacionalidad (artículo 15º), derecho a participar en el gobierno del país (artículo 21º).

2.2.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (PIDCP)³⁸

Posterior a la DUDH se desarrolló el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966. En el PIDCP se recogieron los denominados “derechos de primera generación”. Su entrada en vigor fue el 23 de marzo de 1976, de conformidad con su artículo 49³⁹.

Los derechos humanos establecidos en el PIDCP, pertinentes para la temática del presente informe, se encuentran desarrollados en el artículo 12º (libertad de circulación y elegir libremente su residencia), artículo 13º (derecho de los extranjeros a ser expulsados sólo en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a ley), artículo 24º (derecho de los niños de acceder a una nacionalidad) y el artículo 25º (derecho a la participación política y a votar y ser elegidos en elecciones periódicas).

2.2.5. Convención sobre los Derechos del Niño de 1989⁴⁰ (CDN)

La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor al año siguiente. En ella se recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de toda la infancia (menores de 18, según la Convención), así como las obligaciones de los Estados parte⁴¹.

La CDN es el tratado de derechos humanos más ratificado de la historia, cuenta con 196 Estados que la han ratificado⁴² y, por tanto, goza del consenso universal. En ese sentido, también lo son los principios consagrados en ella, tales como la no discriminación, el interés superior del niño, la participación infantil y el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.

Para efecto de la temática de este Informe, destacamos los siguientes derechos fundamentales de los niños, establecidos en la CDN:

- Artículo 7º (derechos al nombre y a adquirir una nacionalidad)
- Artículo 8º (derecho a preservar su identidad)
- Artículo 22º (derecho del niño a obtener su estatuto de refugiado)

2.2.6. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990⁴³

Esta Convención de 1990 es uno de los tratados más recientes del sistema internacional de derechos humanos de la ONU, y se enfoca específicamente en proteger los derechos de los trabajadores

38 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

39 En el caso de Venezuela tenemos que este firmó el Pacto en el año de 1969, y fue posteriormente ratificado en 1978. Por su parte, el Perú lo firmó el año 1977 y lo ratificó el año siguiente.

40 <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

41 Cabe recordar que en 1990 Venezuela fue signataria de la Convención y la ratificó en el mismo año. En el caso de Perú, sucedió lo mismo.

42 En: <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>

43 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

migrantes y sus familias, independientemente de su estatus migratorio. El 1 de julio de 2003 entró en vigor de conformidad con su artículo 87(2)⁴⁴.

Esta Convención surgió ante la necesidad de protección de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares, y hace énfasis en el vínculo entre la migración y los derechos humanos. Es así como, adoptó un enfoque de prevención y eliminación de la explotación de todos los trabajadores migrantes y sus familiares a lo largo de todo el proceso migratorio, ante los distintos retos sociales y culturales que puede acarrear la migración.

Se destacan las siguientes disposiciones:

- Artículo 8º: protege el derecho del trabajador migrante y su familia de salir libremente de cualquier Estado incluido su Estado de origen; salvo las restricciones dispuestas por ley.
- Artículo 16º numeral 7: protege el derecho del trabajador migrante y a sus familiares a acceder a una asistencia consular de su Estado de origen, o del Estado que represente los intereses de ese Estado, si es privado de su libertad.
- Artículo 23º: establece el derecho de los trabajadores migrantes y de sus familiares a recurrir a la protección y la asistencia consular o diplomática en todos los casos en que se menoscaben los derechos reconocidos en la Convención.
- Artículo 39º: protege la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia, sin restricción alguna; salvo aquella dispuesta por la ley.
- Artículo 41º: protege el derecho de los trabajadores migratorios y sus familiares a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen, así como a votar y ser elegidos.

Respecto a estos dos últimos instrumentos convencionales existen órganos que supervisan su cumplimiento, estos son el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW, por su nombre en inglés). Estos órganos independientes de las Naciones Unidas han emitido una serie de pronunciamientos individuales en la materia, pero también de manera conjunta.

A continuación se mencionan brevemente dos de ellas, de las cuales se resaltan los siguientes aspectos desde la perspectiva del presente informe.

- **Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional**

En tanto aquello que concierne al principio de interés superior del niño, los Comités convienen en que es deber del Estado velar por que dicho principio se integre, se interprete y se aplique coherente y debidamente en todas las políticas y programas migratorios que tengan efectos sobre los niños, incluyendo las políticas y los servicios de protección consular (párr. 32.b.).

- **Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno**

Sobre esta segunda declaración conjunta, se hace seguida a la Observación general conjunta núm. 3, que señala que estas deben interpretarse y aplicarse de manera conjunta (párr. 2). Entonces, es deber del Estado tomar en cuenta principios como el interés superior del niño en las políticas de asistencia consular, al mismo tiempo que, para garantizar derechos como el acceso a la justicia y las garantías judiciales, se debe evaluar dicho principio.

44 Perú lo suscribió el año 2004 y lo ratificó el 2005. Por su lado, Venezuela lo suscribió el año 2011 y lo ratificó el 2016.

A fin de garantizar entonces, tenemos que, entre otras acciones positivas, el niño debe tener acceso efectivo a la comunicación con funcionarios consulares y recibir asistencia consular, esto adaptado a sus necesidades (párr. 17).

Sin embargo, no se verá satisfecho dicho deber estatal con la sola opción a comunicarse en los términos expuestos, sino que se ha considerado que una interpretación global de ambos tratados debe conllevar la elaboración y aplicación de políticas efectivas de protección consular encaminadas a proteger los derechos de los niños (párr. 19).

III. MARCO JURÍDICO NACIONAL

En lo concerniente al marco aplicable a la materia en el ámbito nacional, además de los tratados internacionales incorporados a nuestro sistema jurídico, tenemos a la Constitución Política del Perú que prevalece las normas legales, estas sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente⁴⁵. Entre las primeras tenemos a la Ley del Servicio Diplomático de la República y la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y, entre las últimas, tenemos manuales y reglamentos que regulan la actuación diplomática y consular.

3.1. Constitución Política del Perú de 1993

En primer lugar, la máxima norma en nuestro ordenamiento es la Constitución Política del Perú que establece que corresponde al Presidente de la República cumplir y hacer cumplir, entre otras normas, los tratados⁴⁶ y dirigir la política exterior y las relaciones internacionales⁴⁷. Asimismo, siendo el Presidente de la República el Jefe de Estado⁴⁸, este es responsable de hacer cumplir uno de los deberes primordiales del Estado: garantizar la plena vigencia de los derechos humanos⁴⁹.

3.2. Ley del Servicio Diplomático de la República⁵⁰ y su Reglamento⁵¹

En el ámbito legal, la Ley del Servicio Diplomático de la República precisa que el Ministerio de Relaciones Exteriores es la entidad de la cual depende funcionalmente el Servicio Diplomático. El servicio está integrado por profesionales capacitados para ejercer tanto la representación diplomática como la consular.

En lo que respecta al presente informe, destacamos dos puntos importantes. Por un lado, la asistencia a los nacionales en el exterior así como la protección y defensa de sus derechos son funciones institucionalizadas del Servicio Diplomático⁵².

Por el otro, de manera específica, se ha establecido que es responsabilidad del funcionario del Servicio Diplomático la promoción del respeto de los derechos humanos y la supervisión y ejecución permanente de ellos⁵³. En ese sentido, todos aquellos funcionarios que ejerzan la representación diplomática o consular del Perú tienen el deber legal de procurar el ejercicio pleno de los derechos de los connacionales que se encuentran en el exterior.

45 Artículo 51° de la Constitución Política del Perú.

46 Numeral 1, del artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

47 Numeral 11, del artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

48 Artículo 110 de la Constitución Política del Perú.

49 Primer párrafo del artículo 44° de la Constitución Política del Perú.

50 Ley N° 28091, publicada en el diario oficial El Peruano, el 19 de octubre de 2003. En: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28091.pdf>

51 Aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 11 de diciembre de 2003.

52 Artículo 3° de la Ley N° 28091.

53 Artículo 9° de la Ley N° 28091.

3.3. Ley Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)⁵⁴ y su Reglamento⁵⁵

La Ley de Organización y Funciones del MRE, conforme con lo dispuesto en los numerales 11 y 13 del artículo 118° la Constitución Política del Perú, establece que ejerce la función rectora de “conducir y normar la organización y funcionamiento del Servicio Exterior y del Servicio Diplomático de la República”⁵⁶.

En este sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MRE determina que “las Oficinas Consulares son órganos del servicio exterior que dependen orgánicamente del Despacho Viceministerial y funcionalmente de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y coordinan con los órganos de línea aquellas materias que sean de su competencia. Son responsables de proteger los intereses del Estado y sus nacionales en sus respectivas jurisdicciones, así como de realizar las actuaciones consulares de conformidad con lo establecido en el Reglamento Consular”⁵⁷ [el subrayado es nuestro].

3.4. Reglamento Consular del Perú⁵⁸

Es la norma que regula detalladamente las funciones consulares, tales como la asistencia a nacionales, legalizaciones, visados, registros civiles, poderes, etc. Asimismo, establece la organización, clasificación y funcionamiento de las oficinas consulares del Perú en el exterior.

Las principales disposiciones que regulan y explican los alcances de las funciones consulares en el Reglamento Consular del Perú establecen lo siguiente:

1. Las fuentes jurídicas aplicables a las relaciones y funciones consulares son la CVRC (1963), la legislación nacional pertinente, los tratados internacionales en vigor para el Perú y otras fuentes reconocidas del Derecho Internacional Público⁵⁹.
2. Las funciones consulares se encuentran establecidas en la CVRC (1963), el ROF del MRE y el Reglamento de las Misiones del Servicio Exterior.
3. Respecto al registro de identificación⁶⁰, las Oficinas Consulares cumplen con las disposiciones referidas al registro de identificación y trámites vinculados al Documento Nacional de Identidad (DNI), conforme al Reglamento Consular, las normas sobre la materia del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y demás normas conexas.
4. En relación al DNI y voto en el exterior⁶¹, los peruanos que registraron en su DNI su domicilio en el exterior ejercen su derecho al voto conforme a ley. Las Oficinas Consulares en coordinación con los órganos electorales peruanos desarrollan el proceso electoral conforme a la normativa sobre la materia, adaptándola a la realidad de cada circunscripción, bajo supervisión del órgano de línea consular.
5. El derecho constitucional de todo peruano al pasaporte puede ejercerse en el extranjero⁶², al margen de su lugar de residencia, ante cualquier Oficina Consular; conforme la normativa sobre la materia.

3.5. Manual de Procedimientos Consulares

Es una norma interna técnica del Ministerio de Relaciones Exteriores que regula con precisión la actuación de los consulados peruanos en trámites como la expedición de pasaportes, poderes, asistencia humanitaria, trámites de defunción, inscripción de nacimientos, etc.

54 Ley N° 29357, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 13 de mayo de 2009 .

55 Decreto Supremo N° 135-2010-RE, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 18 de diciembre de 2010.

56 Numeral 3, del artículo 5° de la Ley N° 29357.

57 Artículo 138° del Decreto Supremo N° 135-2010-RE.

58 Decreto Supremo N° 032-2023-RE, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 2 de diciembre de 2023.

59 Artículo 3° del Decreto Supremo N° 032-2023-RE.

60 Artículo 102° del Decreto Supremo N° 032-2023-RE.

61 Artículo 107° del Decreto Supremo N° 032-2023-RE.

62 Artículo 108° del Decreto Supremo N° 032-2023-RE.

El Manual de Procedimientos de Oficinas Consulares (MAPRO CONPER 2024)⁶³ regula la expedición del pasaporte electrónico ordinario y establece los requisitos para su obtención, los funcionarios a cargo y el inicio a fin del procedimiento.

3.6. Convenios bilaterales en la materia de movilidad humana con la República Bolivariana de Venezuela

Finalmente, es pertinente y necesario visibilizar la existencia de los antecedentes normativos bilaterales entre Perú y Venezuela. El 7 de enero del año 2012, ambos Estados suscribieron dos instrumentos relevantes en materia de derechos humanos vinculados a la movilidad humana.

El primero, es la “Declaración de la República Bolivariana de Venezuela y la República del Perú, para facilitar la Regularización de los Ciudadanos Peruanos en Venezuela”⁶⁴, donde se confirmó la emisión de una Resolución que facilitaba regularizar las condiciones migratorias de peruanos que viven en Venezuela y la tramitación de residencia de los estos con el objeto de mejorar su calidad de vida.

El segundo, es el “Convenio Marco de Cooperación en Materia Social entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela”⁶⁵. Se trata de un Convenio que busca desarrollar una efectiva cooperación en las áreas de salud, educación, cultura y alimentación, comprometiéndose a crear un Grupo de Trabajo para el seguimiento de las medidas en el marco del convenio.

IV. PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA

El 31 de julio de 2024 se produjo la ruptura de las relaciones diplomáticas expresada por el gobierno de Venezuela mediante nota diplomática, según informó el MRE de Perú en comunicado oficial⁶⁶.

Esta situación ha configurado un contexto de incertidumbre en la atención de los trámites consulares para los peruanos residentes en Venezuela y tiene como efecto la desprotección para nuestros compatriotas, afectando el ejercicio de sus derechos fundamentales⁶⁷.

Actualmente, este *impasse* en las relaciones entre Perú y Venezuela registra más de un año de ocurrido, con la consecuente paralización de las funciones diplomáticas y consulares, cuyo restablecimiento es necesario en razón del enfoque de derechos consustancial en el Derecho Internacional, el Derecho Consular y en la normatividad peruana; e implica la necesaria reactivación integral de las acciones de protección y asistencia consulares en beneficio de nuestros compatriotas en Venezuela.

4.1 Contexto de la migración de los peruanos en la República Bolivariana de Venezuela

En la actualidad, la cifra de peruanos que residen en el exterior asciende a 3'505,511 emigrantes⁶⁸, según el informe “Perú: Estadísticas de la Migración Internacional, al 2024 (Una visión desde

63 Véase: <https://www.gob.pe/institucion/rree/normas-legales/6331283-1663-2024-re>

64 En: https://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/En_Vigencia/Venezuela/Documentos/declaracion_para_facilitar_la_regulacion_de_ciudadanos_peruanos_en_VE_w.pdf

65 En: https://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/En_Vigencia/Venezuela/Documentos/convenio_marco_en_materia_social_w.pdf

66 Véase: <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/995979-el-gobierno-del-peru-informa-sobre-situacion-de-las-relaciones-diplomaticas-con-venezuela>

67 Numeral 21, artículo 2º de la Constitución Política del Perú: “Toda persona tiene derecho a: A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho a obtener o renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República.” [el subrayado es nuestro]

68 Según la información del INEI, y en colaboración con Migraciones, “emigrante” es considerado aquel que estuvo fuera del país por lo menos un año y que no registró su ingreso al Perú. Cabe resaltar que el documento proporciona información de emigración internacional desde 1994 hasta el 2023, e incluye a aquellos que no han registrado su ingreso hasta el 30 de junio de 2024.

los Registros Administrativos)” (2024)⁶⁹, elaborado por el INEI y la Superintendencia Nacional de Migraciones. Conforme se detalla en este documento, de acuerdo a la información registrada en la Tarjeta Andina de Migración, los connacionales que salieron del territorio nacional declararon como primer país de destino a Chile, representando un 27,4% del total.

Luego, se encuentra Estados Unidos (14,9%) y junto a España (12,9%), Bolivia (11,5%) y Ecuador (8,8%); conforman los cinco países con la mayor concentración de emigrantes peruanos, siendo que concentran un 75% de dicha población. A ellos, les sigue Argentina (4,3%), México (4,1%), Países Bajos (2,6%), Panamá (2,4%) y Colombia (2,4%).

Como es posible apreciar, ocho de los diez países mencionados son países de las Américas, información que también fue advertida en el discurso del año 2022 por el Ministro de Relaciones Exteriores⁷⁰ durante la entrega de resultados de la *II Encuesta Mundial a la Comunidad Peruana en el Exterior*⁷¹, lo cual perfila el panorama migratorio internacional peruano.

Sin embargo, conforme al informe presentado por el MRE en colaboración con el INEI y la OIM, con motivo de la citada encuesta, *“Perú: Principales características sociodemográficas de los peruanos residentes en el exterior, 2022”*⁷²; en el periodo entre 1990 y 2020, la emigración de los peruanos al exterior ha presentado variaciones.

En el citado informe del año 2022, sobre la distribución de los peruanos emigrantes por país de residencia, se tuvo en primer lugar a Estados Unidos (30,2%), en segundo lugar a España (15,4%), seguido de Argentina (13,6%), Chile (11,8%), Italia (10,2%), Japón (3,7%) y Canadá (1,9%); quienes concentraban el 86,8% de los peruanos emigrantes⁷³. Entonces, tomando las cifras oficiales del 2022 y las proporcionadas en la publicación del INEI del 2024, advertimos efectivamente una variación de los países que concentran una mayor cantidad de connacionales a nivel global.

Por ejemplo, en el caso de Venezuela, según las cifras proporcionadas en el 2022, era el país número ocho en el mundo con mayor concentración de peruanos, con un 1,7%. Sin embargo, según las cifras del 2024, ha caído al puesto décimo primero a nivel mundial, con un 1% de un total de 3'505,511 de emigrantes peruanos, que equivale a 35,055 peruanos residentes actualmente en Venezuela.

Históricamente, el Perú ha sido un país de inmigrantes⁷⁴ y posteriormente, motivados por la búsqueda de progreso fuera de sus fronteras, se convirtió en un país de emigrantes, mientras era utilizado por los inmigrantes como un país de tránsito, mas no como uno de acogida. Esta tendencia se ha visto revertida en la última década, esto como consecuencia de la llamada diáspora venezolana, la cual nos ha convertido en el segundo país de la región con mayor población venezolana⁷⁵; sin embargo, no siempre fue así.

El antropólogo Teófilo Altamirano estudió el fenómeno de la migración internacional peruana y presentó su libro titulado *“Éxodo: Peruanos en el exterior”* (1992). En este reveló que, aunque la migración es de larga data, se incrementa recién a partir de la Segunda Guerra Mundial, acelerándose en la década de los ochenta.

69 En: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7469985/6359031-peru-estadisticas-de-la-migracion-internacional-al-2024-una-vision-desde-los-registros-administrativos%282%29.pdf>

70 En: <https://peru.iom.int/es/news/entregan-resultados-de-la-ii-encuesta-mundial-la-comunidad-peruana-en-el-exterior>

71 En: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/presentacion-ii-encuesta-peruanos-en-el-exterior.pdf>

72 En: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1868/libro.pdf

73 INEI, Superintendencia Nacional de Migraciones (2024). Perú: Estadísticas de la Migración Internacional al 2024 (Una visión desde los Registros Administrativos). Lima, p. 18.

74 De acuerdo a Altamirano (1992), la emigración a inicios del siglo XX era un privilegio de las clases altas y de los profesionales liberales, más era una migración de retorno, no necesariamente para residir, puesto que el retorno era visto como símbolo de movilidad social y de innovación. Y por otro lado, a nivel nacional, la movilidad interna todavía primaba sobre la externa, pues no estaba al alcance de todos los sectores sociales. Lo que subsistían eran los movimientos migratorios del siglo XIX que aumentaron para la segunda mitad del mismo, ciudadanos de nacionalidad o etnia italiana, judía, francesa, inglesa, norteamericana, japonesa y china continuaban llegando al territorio nacional (p.61).

75 Disponible en: <https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes>

En la década de los noventa, el Perú que se caracterizó como país de inmigrantes, se perfiló como uno de emigrantes. Las crisis y la violencia coadyuvaron a este cambio, sin embargo, el autor considera que la migración internacional fue una alternativa a la migración interna, la cual no proporcionó los resultados esperados y, fueron influenciados por los mitos del “progreso” y la “modernidad” que no pudieron encontrar en las ciudades peruanas⁷⁶.

De esta manera, Venezuela fue uno de los países de destino para emigrar por los peruanos. Recordemos que, desde el año 1958, se implementó el sistema de *Punto Fijo* en Venezuela, luego de haber derrocado al régimen dictatorial de Pérez Jiménez.

Al respecto, según Atehortúa y Rojas (2005)⁷⁷, el referido sistema puede periodizarse en tres momentos, destacando el segundo de ellos –de 1974 a 1979– como el periodo de la “fiebre de los dólares” y el “sueño de la prosperidad” en Venezuela; posterior a un largo periodo de transición democrática⁷⁸.

Gracias a esta prosperidad, que, en palabras de David H. Levine, citado por Atehortúa y Rojas, se caracterizó por una moneda fuerte, baja inflación y crecimiento sostenido⁷⁹; los venezolanos se dedicaron a labores más especializadas, mientras que la migración colombiana desempeñaba los oficios que los locales consideraban ya no dignos.

Este periodo de prosperidad venezolana coexistió con la necesidad económica del pueblo peruano y, como señala el autor, Venezuela recibía mano de obra extranjera, entre ella la peruana. Esta situación prosiguió en la década de los ochenta y, al impacto de la crisis de esos años a nivel global, se intensificó el movimiento migratorio⁸⁰ a nivel regional.

Lo señalado se observa en el cuadro N°3⁸¹ que presenta el autor, en el cual sólo en el periodo de 1985 a 1988, se registran 112,687⁸² peruanos que migraron sin retorno, entre los cuales 7,498 partieron con destino a Venezuela; detrás de países como Estados Unidos, Chile, Ecuador, México y Panamá⁸³. Entre la población migrante se encontraban profesionales, estudiantes, entre otros. En 1990, según el cuadro N° 4⁸⁴ presentado por el autor, esta cifra aumentó a 12,348 en relación a un total de 235,125 emigrantes peruanos.

Una de las conclusiones que se destaca en dicho cuadro es que Venezuela continuó atrayendo a más peruanos, según el autor, con la esperanza de migrar al norte donde se percibía la existencia de oportunidades.

Cabe indicar que Venezuela atrajo migración peruana desde los setentas, incluso en la década de los ochenta, llegando a imponerse restricciones de ingreso a esta población, además de la colombiana y ecuatoriana⁸⁵, motivado por la crisis del petróleo que afectó a los mismos ciudadanos venezolanos a finales de la década de los setenta, en esta tercera fase del *Punto Fijo*, caracterizada por el colapso económico y crisis del sistema⁸⁶.

No obstante, a pesar de que la emigración ha sido un fenómeno en aumento a inicios de la década de los noventa, el autor advierte que posteriormente se da una reorientación del movimiento migratorio hacia Europa y Japón y, los países latinoamericanos, como Venezuela, dejaron de ser

76 Altamirano, T. (1992). Éxodo: peruanos en el exterior. Fondo Editorial PUCP, p.59. <https://repositorio.pucp.edu.pe/items/df34eafe-2507-4983-90c5-5cf60b805372>

77 Rivera, D. M. R., & Cruz, A. L. A. (2005). Venezuela antes de Chávez: auge y derrumbe del sistema de “punto fijo”. Anuario colombiano de historia social y de la cultura, (32), 255-274. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9007391>

78 Rivera y Cruz, p.257.

79 Rivera y Cruz, p.261.

80 Altamirano, p.67.

81 Altamirano, p.69.

82 Si bien es cierto, el autor trabaja con datos oficiales proporcionados por la entonces vigente Dirección de Migraciones y Naturalización del Perú, precisa que en realidad el número habría sido mucho mayor, y estima que habría llegado a 150 mil, es decir, un promedio anual de 50 000 (p.70).

83 Altamirano, p.69.

84 Altamirano, p.72.

85 Altamirano, p.73.

86 Rivera y Cruz, p.257.

focos de atracción por presentar situaciones de crisis económica y política⁸⁷.

Lo indicado coincide con el debilitamiento del sistema de *Punto Fijo* que brindó relativa estabilidad y prosperidad al pueblo venezolano, hasta el comienzo de la década de los ochenta. Las situaciones de crisis, inflación y el descontento del pueblo venezolano, propiciaron el escenario de una crisis política que ha derivado al actual contexto, en el cual los connacionales consideran retornar al territorio nacional y los ciudadanos venezolanos buscan oportunidades allende sus fronteras.

Actualmente, las consecuencias de la ruptura de las relaciones diplomáticas y la consecuente suspensión de las funciones consulares de protección y de asistencia, debilita la necesaria protección de los derechos humanos inherente en la dinámica de la movilidad humana entre Perú y Venezuela; afectando la debida protección y asistencia en favor de más de 35 mil connacionales residentes en Venezuela.

4.2 Cese de las relaciones diplomáticas entre Venezuela y Perú

El 28 de julio del 2024 se realizaron las elecciones presidenciales en Venezuela con la participación de diez candidatos presidenciales, resultando dos quienes obtuvieron la mayoría de intención de voto: el candidato Nicolás Maduro, aspirante a la reelección y el candidato Edmundo González Urrutia de la Plataforma Unitaria Democrática, coalición que agrupa a los principales partidos de la oposición.

Diversos sondeos independientes otorgaban a González Urrutia una ventaja superior a los 20 puntos porcentuales sobre Maduro, reflejando un claro rechazo hacia la reelección del presidente en ejercicio, quien se encontraba desgastado por la prolongada crisis que atraviesa el país⁸⁸.

El mismo día, diversas cancillerías latinoamericanas, entre ellas la peruana, expresaron su expectativa al escrutinio del proceso electoral en Venezuela, enfatizando la importancia de realizar un conteo de votos transparente para respetar la voluntad popular del pueblo venezolano⁸⁹.

No obstante, tras el cierre de los centros de votación y después de una espera tensa, el presidente del Consejo Nacional Electoral (CNE), Elvis Amoroso, anunció que, con el 80% de las mesas escrutadas, la tendencia era “contundente e irreversible” y declaró la reelección de Maduro para un tercer mandato con 5.150.092 votos, equivalente al 51,20% de los sufragios⁹⁰.

Ante los resultados, la oposición denunció diversas irregularidades en un proceso que registró una alta participación del electorado, estimada en un 59%, según el primer boletín oficial del CNE, organismo controlado por el oficialismo.

El triunfo de Maduro ha sido objeto de numerosas críticas, dado que el CNE publicó los resultados sin presentar las actas de los centros de votación, en un proceso calificado por sectores opositores y organismos internacionales como opaco y con un control absoluto por parte del gobierno venezolano.

El Perú fue uno de los siete países de América Latina que se vieron envueltos en un conflicto diplomático con Venezuela a raíz de los resultados electorales. Conjuntamente con Argentina, Costa Rica, Ecuador, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Uruguay, el 29 de julio de 2024, el Gobierno peruano suscribió un comunicado conjunto en el que se exigió garantías en el proceso electoral y se solicitó una reunión urgente de la OEA⁹¹.

87 Altamirano, p.213.

88 BBC News Mundo. Por qué las elecciones presidenciales en Venezuela son las más inciertas desde 2013 (pese a los obstáculos que denuncia la oposición). <https://www.bbc.com/mundo/articulos/cw9yv7dl92zo>

89 Comunicado Oficial 019-2024. Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
En: <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/994805-comunicado-oficial-019-2024>

90 BBC News Mundo. El Consejo Nacional Electoral anuncia el triunfo de Nicolás Maduro en las elecciones presidenciales de Venezuela y la oposición rechaza los resultados. <https://www.bbc.com/mundo/articulos/cn38n9knl3no>

91 Ministerio de Relaciones Exteriores. Comunicado Conjunto.
<https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/994904-comunicado-conjunto>

Asimismo, el entonces ministro de Relaciones Exteriores de Perú, Javier González-Olaechea, anunció que el Gobierno peruano reconocía a Edmundo González Urrutia como presidente electo de Venezuela y calificó las elecciones como un “fraude”⁹². El canciller peruano se posicionó como uno de los críticos más firmes del gobierno de Maduro tras la declaración de su victoria en los comicios.

Más aún, mediante comunicado oficial del MRE, el Gobierno peruano expresó su rechazo ante las irregularidades presentadas en el proceso electoral, exigió la auditoría externa al software de transmisión de la data del sistema electoral venezolano y dispuso el llamado en consulta (retiro temporal) de su embajador en Venezuela⁹³.

En respuesta a la posición de los Estados latinoamericanos antes referidos, el 29 de julio de 2024, el gobierno venezolano ordenó la expulsión del personal diplomático de estos países en Caracas y llamó de vuelta a sus representantes en estas naciones, acusándolas de “acciones y declaraciones injerencistas” y de alinearse con el “fascismo internacional”⁹⁴.

4.3 Medidas adoptadas por el Estado peruano ante la suspensión de relaciones diplomáticas.

En respuesta al comunicado venezolano, el gobierno peruano emitió el Comunicado Oficial N.º 022-2024⁹⁵, señalando que debido a las “graves y arbitrarias” decisiones del gobierno venezolano, el canciller González-Olaechea instruyó que los funcionarios diplomáticos venezolanos acreditados en Perú abandonaran el país en un plazo máximo de 72 horas.

Sin embargo, el canciller peruano aclaró que esta decisión no implica una ruptura total de relaciones diplomáticas entre Lima y Caracas, sino un “escalamiento” en la posición del Gobierno peruano ante la situación política en Venezuela⁹⁶.

El día siguiente, 30 de julio de 2024, como parte de esta escalada diplomática, el canciller de Venezuela, Yvan Gil, anunció a través de la red social X (antes Twitter) la ruptura de relaciones diplomáticas con Perú. Conjuntamente, la sede diplomática venezolana comunicó que todas las citas programadas para la expedición, renovación y retiro de pasaportes, así como para visas y otros documentos de viaje, quedarían suspendidas⁹⁷.

Esto generó incertidumbre entre la comunidad venezolana en Perú, dado que muchos ciudadanos necesitaban realizar trámites consulares. Como resultado, el mismo día del anuncio, cientos de personas se congregaron frente a la sede consular venezolana en Lima para solicitar información sobre la situación de sus documentos, especialmente aquellos que tenían citas programadas para recoger pasaportes y visas.

Tras estos acontecimientos, el 31 de julio de 2024, el Gobierno del Perú informó que Venezuela en la fecha hizo formal su voluntad de romper relaciones diplomáticas con el país mediante nota diplomática. Además, el Perú reafirmó su compromiso inquebrantable con la promoción y protección de la democracia. En este sentido, reiteró su determinación de mantener, junto con otros países de la región, un seguimiento constante de la situación en Venezuela⁹⁸.

92 BBC News Mundo. Perú se convierte en el primer país en considerar a Edmundo González como “presidente electo” de Venezuela. <https://www.bbc.com/mundo/articulos/c6p24vjj3vo>

93 Comunicado Oficial 020-2024. Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú. Véase: <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/994914-comunicado-oficial-020-2024>

94 Véase: <https://mppre.gob.pe/publicacion/2716-venezuela-rechaza-las-injerencistas-acciones-y-declaraciones-de-un-grupo-de-gobiernos-de-derecha-que-pretenden-desconocer-resultados-electorales>

95 Ministerio de Relaciones Exteriores. Comunicado Oficial 022 - 2024. <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/994953-comunicado-oficial-022-2024>

96 Infobae. Perú es el primer país en reconocer al candidato opositor Edmundo González como presidente electo de Venezuela. <https://www.infobae.com/peru/2024/07/30/peru-reconoce-al-candidato-opositor-edmundo-gonzalez-como-presidente-electo-de-venezuela/>

97 Véase: <https://x.com/EmbajadaVzlaPer/status/1818403717869359247>

98 Ministerio de Relaciones Exteriores. Comunicado Oficial 023 - 2024. <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/995979-el-gobierno-del-peru-informa-sobre-situacion-de-las-relaciones-diplomaticas-con-venezuela>

Asimismo, informó que se encontraba coordinando con naciones afines la protección de los intereses del Perú y de los ciudadanos peruanos en territorio venezolano, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la CVRD. De igual manera, aseguró que continuará desplegando esfuerzos para atender a la comunidad venezolana residente en el Perú.

Finalmente, en agosto de 2024, González-Olaechea anunció que, a partir del 5 de agosto de dicho año y conforme a lo establecido en la CVRD y la CVRC, el Gobierno del Brasil asumiría la representación y protección de los intereses del Perú en Venezuela⁹⁹. Esta medida incluye la prestación de asistencia consular a ciudadanos peruanos en dicho país, así como la custodia de los locales diplomáticos peruanos, sus bienes y archivos.

Dicha representación diplomática y consular se formalizó tras la aceptación del Gobierno de Venezuela, la cual fue comunicada oficialmente¹⁰⁰, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los tratados internacionales mencionados.

4.4 Petitorios de peruanos residentes en Venezuela afectados por el cese de las relaciones consulares

En el presente año, ante la situación de desprotección antes descrita, la Defensoría del Pueblo del Perú ha tomado conocimiento de diversos pronunciamientos de organizaciones conformadas por connacionales que residen en Venezuela, quienes comparten su preocupación por la suspensión de los servicios consulares que los coloca en una situación de incertidumbre constante.

En enero de 2025, la coordinadora de la Asociación Cooperativa Alameda del Perú R.L. emite una comunicación pública dirigida a las “dignas autoridades”, señalando “la grave situación” que enfrentan “más de 70 mil compatriotas” que residen en Venezuela, resultado del cierre del consulado peruano en Caracas.

Asimismo, se refiere que al acudir los compatriotas a la oficina consular o por llamada telefónica, se refiere que se viaje a Colombia para realizar las gestiones, lo que es costoso y que muchos no cuentan con documentos de viaje para salir de Venezuela. Finalmente, demandan que se reactive el acceso a los servicios consulares y se solucione este problema. (Anexo 1)

Posteriormente, el 20 de febrero de 2025, la presidenta de la Casa de la Amistad Bolivariana Venezuela - Perú dirige una comunicación escrita al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú sobre la suspensión de los servicios que presta el consulado peruano en Caracas.

En ella, se indica que se produce una situación de desatención de las necesidades de los compatriotas relacionadas a los nacimientos que no se pueden inscribir, trámites del DNI, trámites de las personas adultas mayores, legalizaciones, ausencia de apoyo para el desarrollo de sus actividades e indefensión en caso de abusos. Asimismo, se señala que quieren participar en las próximas elecciones generales en Perú. (Anexo 2)

Luego, el 12 de marzo de 2025, la misma organización dirige una comunicación escrita al Defensor del Pueblo del Perú, informando su interés en que se interpongan buenos oficios a fin de que se “reabra el consulado del Perú en Caracas Venezuela, pues en la actualidad muchos niños nacidos de padres Peruanos en estas tierras no pueden registrarse a fin de obtener sus nacionalidad Peruana y luego obtener su DNI, pasaporte y demás documentos que requerimos con urgencia y rapidez para realizar nuestras actividades diarias (...)”.

En el sentido expuesto, en la comunicación escrita la organización informa que:

- Conocen que otras organizaciones han enviado cartas solicitando que se arregle la atención

99 Ministerio de Relaciones Exteriores. Comunicado Oficial 024 - 2024. <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/998737-brasil-asume-los-intereses-de-representacion-diplomatica-y-consular-del-peru-en-venezuela>

100 Comunicado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. <https://mppre.gob.ve/publicacion/2752-brasil-representara-intereses-y-a-nacionales-de-argentina-y-peru-en-territorio-venezolano>

- consular en Venezuela, sin obtener respuesta satisfactoria.
- Son nueve meses desatendidos y afectados por la falta de acción del gobierno que afecta la tramitación de sus documentos.
- Es responsabilidad del gobierno brindar protección y atención a sus ciudadanos en el extranjero, sobre todo en Venezuela.
- Es su derecho a una atención consular integral y a participar en las elecciones generales del 12 de abril de 2026. (Anexo 3)

El 28 de marzo de 2025, la directora de dicha organización remitió un reiterativo de la solicitud de apoyo ante la grave situación que atraviesan nuestros connacionales en Venezuela. De la misma manera, cursó una invitación dirigida al Defensor del Pueblo a fin de llevar a cabo una inspección en Caracas.

De manera similar, el 29 de mayo del 2025 la Defensoría del Pueblo recibió una comunicación escrita por parte de la ciudadana Juliet López Ríos, miembro activo de la comunidad peruana en Maturín - Monagas - Venezuela, la cual fue ratificada adicionalmente por 38 peruanos. Mediante el documento presentado, expresan su decepción por la suspensión de los trámites consulares en Puerto Ordaz y su preocupación ante un probable cierre definitivo de la oficina. (Anexo 4)

Además, indican que el personal de la oficina consular en Puerto Ordaz los deriva a Caracas para poder gestionar un pasaporte o documento de identidad. Sin embargo, dicha opción no resulta viable al representar un riesgo por la distancia y un gasto inasumible, situación que se agrava aún más si se trata de madres, adultos mayores o personas con movilidad reducida.

En ese sentido, solicitan que se reactive de inmediato los trámites consulares, mínimamente por un periodo adicional, para ejercer su derecho a la identidad y a la protección estatal. Además, solicitan priorizar la activación del trámite del pasaporte peruano, documento obligatorio para viajar y realizar la regularización migratoria en Venezuela.

Respecto al cese de los servicios consulares en Venezuela, materia de las peticiones de nuestros compatriotas, el 15 de octubre de 2024, la Defensoría del Pueblo solicitó información¹⁰¹ a la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las gestiones realizadas para garantizar la protección y asistencia consular a nuestros connacionales en Venezuela. (Anexo 5)

El 31 de octubre de 2024, Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares informa a la Defensoría del Pueblo sobre las gestiones realizadas para garantizar la protección y asistencia consular a nuestros connacionales en Venezuela ante el cese de las relaciones consulares. (Anexo 6)

Con relación al Consulado General de Perú en Caracas, se informa que la mayor parte de los servicios consulares a la comunidad de peruanos en Venezuela y al público en general, funcionan en ese momento como oficina de intereses en la embajada de Brasil en Venezuela.

Se señala que, desde el 3 de octubre de 2024, dicha oficina consular desarrolla la restauración paulatina de los procedimientos relativos al Documento Nacional de Identidad, priorizando aquellos tramitados antes del 29 de julio de 2024. Además, se menciona que el 18 de setiembre de 2024, el mencionado Consulado de Caracas reinició la prestación de los servicios consulares de expedición de pasaportes biométricos, de lunes a viernes de 9:00 a 12:00.

Con relación al otorgamiento de visas para viajar al Perú, se informa que, al no contar el Consulado de Caracas con funcionarios diplomáticos y consulares peruanos en Venezuela, las solicitudes de visados son recibidas y tramitadas por las oficinas consulares peruanas más cercanas, ubicadas en Bogotá y Medellín (Colombia), Puerto España (Trinidad y Tobago), Panamá; entre otras.

101 Mediante el Oficio N° 051-2024-DP-ADHPD del 15 de agosto de 2024, dirigido a la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En referencia al Consulado General del Perú en Puerto Ordaz, se precisa que en el momento no hay posibilidades de brindar servicios consulares y se encuentran de encargados a las autoridades diplomáticas y consulares brasileñas acreditadas en Venezuela, bajo la gestión de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Se observa que, a pesar de las medidas para preservar los servicios consulares por el Ministerio de Relaciones Exteriores, estas han sido insuficientes para satisfacer la demanda de los connacionales respecto a la garantía de sus derechos, cuya afectación se analiza a continuación.

4.5 Derechos afectados

Si bien la Cancillería peruana ha informado que Brasil asumirá la prestación de asistencia consular a ciudadanos peruanos en Venezuela mientras subsista este cese de relaciones diplomáticas, resulta oportuno acotar que los servicios consulares engloban varias aristas, las cuales por su propia naturaleza no han podido ser abordadas a cabalidad por un tercer Estado.

Acorde al Reglamento Consular vigente¹⁰², las Oficinas Consulares en el exterior se encargan de ejecutar la política exterior del Perú en el ámbito consular, asistir y prestar protección a los nacionales, realizar actuaciones consulares, exhortos judiciales y fiscales, notariales y administrativas; así como apoyar el fomento y desarrollo y de las relaciones económicas, comerciales, culturales y científicas en el área de su circunscripción.

Dentro de estas diversas funciones, es oportuno detenernos en aquellas ligadas a sistemas de información de uso exclusivo de personal consular, como las relativas al registro civil, pasaportes, o aquellas vinculadas a garantizar el derecho al voto de nuestros connacionales en el exterior y la posibilidad de recibir asistencia consular frente a privaciones de libertad en el extranjero.

4.5.1 Derecho a la identidad

El derecho a la identidad, derecho inherente al ser humano, permite reconocer la existencia individual desde un ámbito personal, familiar y social¹⁰³. Se trata de un derecho humano reconocido y protegido por numerosa normativa, tanto internacional como nacional.

En el SUDH, el derecho a la identidad se encuentra reconocido en el PIDCP¹⁰⁴ y en la CDN¹⁰⁵. Ambos establecen que todo niño debe ser inscrito luego de su nacimiento y tiene el derecho a un nombre y nacionalidad. De manera similar, en el SIDH el derecho a la identidad se encuentra amparado en la CADH¹⁰⁶.

En el plano nacional, el derecho a la identidad cuenta con reconocimiento constitucional, siendo calificado como un derecho fundamental de toda persona. Conjuntamente, conforme la Defensoría del Pueblo ha desarrollado en el Informe Defensorial N° 107 - *“La Defensoría del Pueblo y el derecho a la identidad”*¹⁰⁷, el derecho a la identidad es un derecho humano fundamental y, como tal, se encuentra íntimamente vinculado a la dignidad de la persona. Por ende, no es posible concebir el desarrollo integral del ser humano al margen de este derecho, debido a que el hecho de contar con un nombre y nacionalidad permite o asegura el acceso a los demás derechos fundamentales, como salud, educación, justicia y participación ciudadana.

Asimismo, conforme lo establecido en la Res. 137 (LXXI-O/07)¹⁰⁸ emitida por la Corte IDH sobre el Alcance del Derecho a la Identidad, como consecuencia del derecho a la identidad, existe un derecho a la inscripción después del nacimiento, de forma que el registro de nacimiento se

102 Decreto Supremo N.º 032-2023-RE

103 Saif de Preperier, R. (2010). El Derecho a la identidad en el Derecho internacional privado. Foro Jurídico, (11), 39-46.

104 Artículo 24.2 y 24.3

105 Artículo 71

106 Artículo 18 y 20

107 Ver: <https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/1056115-informe-defensorial-n-107>

108 Véase: http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI_RES_137_LXXI-O-07.pdf

convierte en un punto de partida o instrumento primario para ejercer la personalidad jurídica ante el Estado. En ese entendido, es necesario destacar que el derecho a la identidad, desde una mirada a su faceta estática, comprende a otros elementos o derechos.

No sólo se avoca al derecho al nombre, sino también a la nacionalidad, relaciones familiares y a contar con un registro de identidad; es decir, con todo aquello que va a permitir a la persona que sea identificada dentro del conjunto de la sociedad como un individuo con derechos y obligaciones. Por el contrario, se considera que una persona no identificada no existe en una sociedad y, por ende, se encuentra al margen del sistema. Bajo ese entendido, el registro de identidad como peruano o peruana se hace significativamente trascendental para el acceso a derechos y obligaciones propios de nuestro país.

Ahondando en los tres componentes del derecho a la identidad; en primer lugar, el derecho al nombre refiere a que toda persona cuente con un nombre propio y apellidos que permitan identificarla y se materializa mediante la inscripción en el Registro Civil. En segundo lugar, el derecho a la nacionalidad busca garantizar el otorgamiento de ciudadanía, de manera que toda persona posea un vínculo jurídico con determinado Estado.

En Perú, la nacionalidad se adquiere mediante nacimiento o por naturalización, siendo que la primera forma también comprende a toda niña o niño nacido en el extranjero con uno o ambos padres peruanos, con el requisito de ser inscrito en el registro consular de su país de residencia. En tercer lugar, el derecho a las relaciones familiares en materia de identidad supone la facultad para reconocer legalmente y mantener vínculos con padres, hermanos y demás parientes.

En esa línea, el Informe Defensorial N.º 100 –*“El derecho a la identidad y la actuación de la administración estatal: Problemas verificados en la supervisión defensorial”*– señala el “circuito de la documentación”, el cual se refiere a los procedimientos y documentos que forman una cadena por su estrecha vinculación, donde su obtención depende de la tenencia del anterior. Este circuito se encuentra conformado por el certificado de nacido vivo, luego por la partida de nacimiento y, finalmente, por la obtención del DNI.

En el exterior, parte de este circuito debe ser garantizado por las Oficinas Consulares; es así que, acorde al Reglamento Consular, el órgano de línea consular, bajo el principio de la cooperación interinstitucional, adecúa sus procesos en la aplicación de la normativa del RENIEC, adaptándola a las situaciones en el exterior en coordinación con esta entidad. En ese sentido, las Oficinas Consulares integran el Sistema Registral en calidad de Oficinas Registrales Consulares. Y en su actividad registral observan las normas contenidas en el Reglamento Consular y lo dispuesto en el Código Civil, la Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de inscripciones del RENIEC y demás normas nacionales sobre la materia.

Ahora bien, conforme se ha señalado, existe una comunidad peruana aproximada de 35 mil connacionales en Venezuela quienes enfrentan vicisitudes para realizar sus trámites consulares, en especial el vinculado al registro civil, generando una amenaza latente de afectación a su derecho a la identidad. Tomando en cuenta que este derecho constituye uno de los supuestos para el libre desarrollo de la personalidad del ser humano y sirve como herramienta de acceso a otros derechos fundamentales, este se ve gravemente afectado si el Estado o cualquier persona los desconocen o existen situaciones que impiden su ejercicio.

En Venezuela, al haberse retirado personal consular del Perú, no se puede garantizar el “circuito de documentación”, lo cual provoca el desmedro de una comunidad peruana que tiene los mismos derechos de aquellos que vivimos en territorio patrio, transgrediendo así el principio de igualdad y no discriminación. En otras palabras, los peruanos residentes en Venezuela actualmente no pueden inscribir nacimientos, presentan grandes dificultades para tramitar sus documentos de identidad por primera vez o por renovación y enfrentan grandes obstáculos para formalizar su nacionalidad peruana.

Todas estas situaciones descritas impiden el pleno ejercicio del derecho a la identidad y el acceso, configurando situaciones de vulnerabilidad que afectan a otros derechos humanos, por ejemplo, la imposibilidad de niñas y niños peruanos nacidos en Venezuela de ser inscritos. El Estado peruano

tiene el deber de restaurar el servicio consular de manera integral, con lo cual se garantice el derecho a la identidad, con especial consideración al principio de interés superior del niño para efecto del ejemplo citado.

4.5.2 Derecho al sufragio

Desde la perspectiva constitucional, el derecho al sufragio es uno de los pilares del sistema democrático, ligado con la soberanía popular y es, por excelencia, un derecho de participación política¹⁰⁹. En el plano internacional, el derecho a sufragio se encuentra regulado de igual forma en el PIDCP¹¹⁰ y en la CADH¹¹¹, precisando la facultad para votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas y garantizado el sufragio universal, igual y secreto.

Asimismo, en el plano nacional, la Constitución Política del Perú le reconoce la calificación de derecho fundamental y precisa, en su artículo 31º, que supone la oportunidad de todo ciudadano de elegir y ser elegido, facultades que corresponden a un sufragio activo y pasivo correspondientemente. Mientras que el primero se ejecuta mediante el voto, expresando la voluntad del ciudadano al elegir a las autoridades políticas; el sufragio pasivo se ejerce mediante organizaciones políticas, pues es requisito ser candidato de una organización política para poder ser elegido.

Siguiendo la línea constitucional, el artículo 8º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, replica que todos los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes. No obstante, para garantizar este derecho a participar en la vida política de la comunidad a la que pertenece, es necesario garantizar que el voto exprese la voluntad política ciudadana y, para ello, se requieren mecanismos que garanticen la seguridad de la votación así como propiedades que propicien su legitimidad

Las características del voto, se encuentran en el antes nombrado artículo 31º de nuestra Constitución: “El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.” Teniendo en cuenta ello, es necesario precisar que el derecho al sufragio, con todas las características descritas, alcanza a la comunidad peruana en el exterior, la cual actualmente cuenta con representación en el Congreso de la República y contará también con escaños en la Cámara de Diputados y Senadores en las próximas elecciones generales.

Respecto a este punto, cabe recordar que el 26 de marzo del 2025, la Presidente de la República ha convocado oficialmente a elecciones generales para el domingo 12 de abril de 2026, para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y representantes peruanos al Parlamento Andino.

Así, la compleja realidad de las próximas elecciones generales se evidencia en el retorno de la bicameralidad y en el incremento del número de votantes que, según información del RENIEC¹¹², hasta febrero de 2025 se registran 27 474,621 personas que integran el padrón o población electoral, de un total de 36 891 657 de peruanos con DNI registrados.

Asimismo, se reporta que la población votante en el extranjero alcanza el 1 157,764 peruanos. Ante esta alta cifra, corresponde ubicar al MRE como ente encargado de la preservación del ejercicio del derecho al sufragio en el ámbito consular¹¹³, con el rol esencial de proteger este derecho constitucional para los peruanos residentes en el extranjero.

En este sentido, la función consular tiene como objetivo principal velar por la seguridad, bienestar y derechos de los peruanos en el extranjero, que implica también asegurar el ejercicio del sufragio de manera libre, segura y efectiva por parte de los connacionales residentes fuera del territorio nacional durante los procesos electorales.

109 Landa, C. (2017). Los derechos Fundamentales. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

110 Artículo 25

111 Artículo 23.1

112 Véase: <https://www.gob.pe/institucion/reniec/noticias/1102818-mas-de-27-millones-de-peruanos-estran-habiles-para-sufragar-en-las-elecciones-presidenciales-2026>

113 Art. 118.k ROF MRE

Al respecto, el artículo 4° de la Ley de Organización y Funciones del MRE establece que una de las funciones principales de la entidad es velar por los derechos de los nacionales peruanos en el exterior, específicamente la protección del ejercicio del voto. El principio de universalidad del sufragio implica que las autoridades consulares- que como presupuesto de su representación debe estar garantizada en el país del potencial elector¹¹⁴- deben garantizar a los ciudadanos peruanos que viven fuera de Perú la posibilidad de ejercer su derecho al voto en las elecciones presidenciales, congresales, y referéndums.

La Ley N.º 26859¹¹⁵, Ley Orgánica de Elecciones, establece que los peruanos que residen en el extranjero pueden votar en las elecciones generales y en los referendos nacionales mediante un sistema de voto en el extranjero. Sin embargo, esta modalidad presenta desafíos logísticos y organizativos, especialmente cuando se trata de garantizar el acceso a la votación en circunscripciones consulares con una considerable población peruana residente.

Entonces, la función consular en la protección al derecho al sufragio es fundamental para garantizar que los peruanos en el extranjero puedan votar de manera efectiva.

Para esta finalidad, las oficinas consulares peruanas en el mundo desempeñan diversas funciones clave, tales como la inscripción en el registro de votantes, la facilitación del voto en los procesos electorales y la supervisión de la legalidad y transparencia del proceso electoral en el extranjero:

a. Inscripción en el registro de votantes

La inscripción en el registro de votantes es el primer paso para que un ciudadano peruano que resida en el extranjero pueda ejercer su derecho al voto. El Registro de Peruanos en el Exterior es administrado por la ONPE y se realiza a través de los consulados y embajadas peruanas. Los ciudadanos deben registrarse con antelación a las elecciones para poder votar, un proceso que incluye la verificación de la identidad y la residencia del ciudadano.

Las elecciones generales han sido convocadas el 25 de marzo de 2025 por la presidente de la República para el 12 de abril de 2026 y, según la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, el cierre del padrón electoral es trescientos sesenta y cinco días calendario antes de la fecha de la respectiva elección. Sin embargo, la fecha de cierre, conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 32264¹¹⁶, será el 14 de octubre de 2025¹¹⁷.

b. Facilitar el ejercicio del voto

El proceso electoral en el extranjero requiere una adecuada infraestructura que permita a los peruanos emitir su voto de manera efectiva. Las embajadas y oficinas consulares habilitan mesas de votación y equipos de asistencia electoral para garantizar que los votantes tengan acceso al proceso sin obstáculos. En muchos casos, se organiza el voto a través de urna electrónica o mediante boletas físicas, dependiendo de las condiciones de cada país y las disposiciones adoptadas por la ONPE.

El MRE también se encarga de coordinar el transporte de los materiales electorales a las diferentes jurisdicciones consulares y asegurar que el proceso sea seguro y transparente. Las Oficinas Consulares tienen el deber de proporcionar un entorno en el que los electores puedan ejercer la libre expresión de la voluntad en consonancia con los principios de universalidad, igualdad y carácter secreto del voto.

En enero del 2025 se empezó a analizar en el Congreso de la República, con la participación del JNE

114 Internacional IDEA (2007). El manual de IDEA Internacional: Voto en el extranjero. Instituto Federal Electoral de México (IFE), pp. 21. <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/voto-en-el-extranjero-el-manual-de-idea-internacional.pdf>

115 Art. 224

116 Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2025.

117 Véase: <https://www.gob.pe/institucion/reniec/noticias/1130269-se-amplia-plazo-de-cierre-del-padrón-para-las-elecciones-generales-2026>

y ONPE, la posibilidad de establecer el *voto electrónico semipresencial* para peruanos residentes en el exterior¹¹⁸.

La Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República se reunió ante la necesidad de establecer mecanismos electrónicos seguros y viables que permitan a los peruanos en el extranjero acceder al voto virtual. Para ello, se discutió el Proyecto de Ley N.º 9689/2024-CR, sobre voto electrónico con tecnología *blockchain*. A través de esta iniciativa se espera superar las barreras y distancias geográficas a favor de procesos electorales transparentes.

c. Supervisión y control

Una de las funciones consulares más importantes en la protección del derecho al sufragio es la supervisión de la transparencia del proceso electoral. Aunque la ONPE se encarga de la organización y supervisión del proceso electoral, las Oficinas Consulares tienen el deber de garantizar que se cumplan todas las normas nacionales e internacionales relacionadas con las elecciones, y de velar por que los ciudadanos puedan votar sin ningún tipo de coacción ni discriminación.

Las Oficinas Consulares también tienen la responsabilidad de informar a los ciudadanos peruanos sobre sus derechos y los procedimientos para votar, además de proporcionarles asistencia en caso de que surjan problemas durante el proceso electoral.

No obstante, las funciones consulares descritas actualmente se ven truncadas con la ruptura de las relaciones entre Perú y Venezuela. El principal desafío –de naturaleza política que afecta la naturaleza administrativa de la función consular peruana– es la ausencia de representación diplomática (y consular) que evidentemente afecta la capacidad de los peruanos residentes para ejercer su derecho al sufragio.

Ante la falta de operatividad de la Oficina Consular del Perú en Venezuela, los peruanos se ven impedidos, debido a que no pueden inscribirse en el registro respectivo y mucho menos podrán ver habilitados los espacios físicos correspondientes para la votación.

Ahora bien, la problemática no mejora ante la posibilidad del voto digital, debido a que se exige como requisito contar con un DNI electrónico con certificados digitales vigentes. Para el caso de las Elecciones Generales 2026, la certificación debe permanecer vigente hasta el 8 de junio de 2026.

Como se observa, debido a la inoperatividad de las oficinas consulares peruanas en Venezuela, el cumplimiento de este requisito se torna inviable para aquellos peruanos cuyo DNI electrónico se encuentra caduco o la vigencia de este no perdura hasta la fecha mencionada o, inclusive, se trate de peruanos que han cumplido la mayoría de edad en Venezuela y no tienen la posibilidad de tramitar por primera vez su DNI electrónico. De esta manera no se podrá garantizar la universalidad del sufragio en los términos antes expuestos.

Finalmente, es necesario reiterar y resaltar que, aun cuando Brasil se encuentra cubriendo servicios consulares del Perú en Venezuela, esta cobertura es limitada y, además, tampoco contempla funciones electorales, por lo cual el impedimento persiste.

4.5.3. Derecho a la libre circulación y residencia

La libertad de circulación constituye una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona y se encuentra estrechamente vinculada con el ejercicio de otros derechos humanos¹¹⁹. Por esta razón, tanto la Constitución Política del Perú¹²⁰ como la de Venezuela¹²¹ reconocen el derecho de toda persona a transitar por el territorio nacional, ingresar o salir de él y elegir su lugar de residencia.

118 Véase: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/analizan-establecer-voto-electronico-semipresencial-para-peruanos-residentes-en-el-externo/>

119 Observación General N°27 del Comité de Derechos Humanos

120 Artículo 2.11

121 Artículo 50

En el marco internacional, la DUDH contempla el derecho de toda persona de circular libremente, elegir su residencia, salir de cualquier país y regresar al suyo¹²². De manera concordante, el PIDCP reconoce que “[t]oda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia”¹²³.

Esta redacción podría interpretarse como excluyente respecto de personas en situación migratoria irregular. No obstante, el Comité de Derechos Humanos ha precisado que toda limitación a estos derechos no debe anular el principio de libertad de circulación¹²⁴, admitiéndose únicamente restricciones en casos excepcionales en aras de la protección de la seguridad, el orden público, la salud o moral pública y derechos y libertades de terceros, y siempre que exista compatibilidad con los otros derechos reconocidos en el Pacto.

En el ámbito regional, el derecho de circulación y residencia se encuentra protegido en la CADH¹²⁵, señalando que cualquier restricción para no ser arbitraria debe producirse en virtud de una ley que busque prevenir infracciones penales o proteger la seguridad nacional, seguridad u orden público, moral o salud pública, derechos y libertades de otras personas; y en zonas determinadas, por razones de interés público.

Frente a esta amplia base jurídica, corresponde delimitar el contenido de ambos derechos. El derecho a la libertad de circulación puede comprenderse en dos ámbitos: interno y externo. Desde un ámbito interno, abarca la facultad de desplazarse libremente por el territorio de un Estado. Desde un ámbito externo, supone la circulación entre Estados; esto es, la libertad de salir de cualquier país, incluyendo el propio, y la libertad de retornar a su país de origen.

Estas posibilidades de circulación permiten que las personas puedan asentarse donde ellas decidan. En ese entendido, el derecho de establecer libremente la residencia, ya sea en el país de origen o en país extranjero, es consecuencia de ser titular del derecho de libre circulación.

Así, se puede advertir que los derechos de libre circulación y residencia cobran significativa importancia en contextos de movilidad humana, donde personas buscan salir de su territorio nacional para asentarse, por un periodo determinado o en forma indefinida, en territorio extranjero.

Sin embargo, es preciso señalar que no existe un derecho de ingresar a otro país: el derecho a la libre circulación y residencia no es absoluto. En realidad, en el ejercicio de su soberanía, la posibilidad de ingresar y mantenerse legalmente en un país extranjero depende de cada Estado, conforme a su derecho interno y con la limitación del respeto de los derechos humanos.

Según la Ley de Extranjería y Migración N°37.944 de Venezuela¹²⁶, para la permanencia en el territorio venezolano, se tenga la calificación de migrante temporal o permanente, la persona extranjera debe contar con un pasaporte válido y vigente y con el respectivo visado o documento que autorice la permanencia.

De igual forma, para la salida del país, las y los extranjeros deben presentarse en el terminal legalmente habilitado con su respectivo pasaporte visado. Sin embargo, se prevé una excepción al permitirse la expedición de pasaportes provisionales únicamente para salir del país a extranjeros que no cuentan con representación consular¹²⁷.

El pasaporte, en consecuencia, al acreditar la identidad y nacionalidad de una persona, constituye un documento habilitante para viajar y ejercer el libre tránsito internacional y, por ende, ejercer el derecho a la libre circulación y residencia internacional.

122 Artículo 13

123 Artículo 12.1

124 Observación General N°27 del Comité de Derechos Humanos.

125 Artículo 22.

126 Véase: <https://www.oas.org/dil/Migrants/Venezuela/Ley%20N%C2%B0%2037.944%20de%20migraci%C3%B3n%20y%20extranjer%C3%ADa%20del%201%20de%20julio%20de%202004.pdf>

127 Artículo 30 de la Ley de Extranjeros

Por dicho motivo, el Reglamento Consular del Perú reconoce que todo peruano tiene derecho a obtener su pasaporte, incluyendo la posibilidad de tramitarlo ante cualquier Oficina Consular si se trata de connacionales en el exterior¹²⁸.

Conjuntamente, establece la facultad de los funcionarios consulares para expedir salvoconductos en el exterior, que funcionan como documentos de viaje de emergencia para connacionales que no puedan obtener un pasaporte regular, pero requieren trasladarse con urgencia¹²⁹.

En este contexto de migración internacional, el ejercicio efectivo del derecho a la libre circulación y residencia requiere del respaldo administrativo y documental que proveen las oficinas consulares. Por esta razón, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ya estableció que, a fin de garantizar el derecho de salir libremente de país, incluso del propio, se debe asegurar dejando obtener los documentos de viaje necesarios, como lo es el pasaporte¹³⁰.

En ese orden de ideas, por un lado, para que los peruanos que se encuentran en Venezuela puedan circular libremente y residir allí legalmente, necesitan contar con pasaporte vigente. Por otro lado, para retornar al Perú, sea de forma directa o a través de países de tránsito, se requiere un pasaporte en regla o, en su defecto, un salvoconducto.

De esa manera, la función de las oficinas consulares adquiere vital importancia, ya que permiten la tramitación de pasaportes, emisión de documentos de viaje y asistencia para el retorno voluntario, que son servicios indispensables para que los ciudadanos puedan ingresar, salir o establecerse en un país.

No obstante, en el caso de la comunidad peruana residente en Venezuela, la actual inoperatividad de la Oficina Consular en ese país representa una grave barrera para acceder a estos documentos, restringiendo de manera significativa su capacidad de movilizarse o retornar al Perú.

En suma, la ausencia de servicios consulares en Venezuela restringe de forma efectiva el derecho a la libre circulación y residencia de las personas peruanas en ese país. Esta situación perpetúa condiciones de irregularidad migratoria, limita el acceso a derechos conexos y expone a las personas a situaciones de dependencia o vulnerabilidad.

4.5.4. Derecho a la asistencia consular

Recientemente se habla de un derecho a la asistencia consular en el derecho internacional, aunque con cierta reticencia a llamarlo un derecho humano propiamente. Esto se debe a que clásicamente se ha considerado el mismo como un derecho de los Estados, con base convencional en el artículo 36° de la CVRC de 1963. En esa línea, no se consideraba un derecho de los nacionales a recibir asistencia consular, sino más bien una prerrogativa de los Estados¹³¹ a responder favorable o desfavorablemente a la solicitud de asistencia de un nacional suyo en necesidad de protección.

No obstante, en las últimas décadas esa visión clásica ha ido evolucionando conjuntamente al derecho internacional, es así como hoy en día se habla de un derecho a la asistencia consular cuya titularidad no solo se corresponde a los Estados, sino también a los individuos. Esto se debe al desarrollo regional e internacional en la materia, que, aunque breve, ha contribuido a dicha evolución.

En el ámbito regional este desarrollo se atribuye principalmente a la respuesta a las preguntas planteadas por los Estados Unidos Mexicanos sobre el derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, la cual derivó en la Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999 emitida por la Corte IDH. En el ámbito universal, se tienen al menos tres casos ante la Corte Internacional de Justicia¹³², de los cuales

128 Artículo 108

129 Artículo 109

130 Comité de Derechos Humanos (1999). *COMENTARIO GENERAL N.º 27 (67): Libertad de circulación (Artículo 12)*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1400.pdf>

131 Disponible en: <https://www.iom.int/es/resources/instantaneas-analiticas-sobre-la-covid-19-4-herramientas-y-recursos>

132 Además del caso Avena, en 1999 se emitió sentencia en el caso LaGrand (Alemania c. Estados Unidos), mientras que en 1998 se pronunció en el caso Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (Paraguay c. Estados Unidos). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332015000100018

destaca el caso Avena y otros nacionales mexicanos (México C. Estados Unidos de América) del año 2004.

En la citada Opinión Consultiva se adoptó una posición garantista debido a que se calificó a la asistencia consular como parte del derecho internacional de los derechos humanos¹³³, en tanto se consideró que el artículo 36° de la CVRC contenía disposiciones concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos en virtud del artículo 64.1¹³⁴ de la CADH.

La Corte IDH hace énfasis en que estima que, a pesar de que la Convención de Viena tiene como objeto regular la relación entre Estados y que la asistencia al nacional es una función primordial del funcionario consular, también es cierto que la comunicación consular posee un doble propósito: derecho de los Estados de asistir y el derecho de los nacionales de acceder al funcionario consular a fin de acceder a dicha asistencia¹³⁵.

Por tanto, concluye que la comunicación consular recogida en el artículo 36 de la CVRC concierne a la protección de derechos del nacional del Estado que envía¹³⁶. Asimismo, dice que dicho derecho no depende de un previo reclamo del Estado que envía¹³⁷, solo se condiciona a la voluntad del individuo interesado¹³⁸, pues de lo contrario el Estado del que es nacional no tomaría conocimiento sobre el particular y no podría protestar¹³⁹.

Por otro lado, en el ámbito universal se le dio un tratamiento distinto, aunque no alejado, a nivel jurisprudencial ante la Corte Internacional de Justicia. En el caso Avena citado previamente, la postura mexicana era argumentar una doble violación de parte de Estados Unidos, primero en relación con el derecho de México a proteger diplomáticamente a sus nacionales, y luego sobre su prerrogativa de ofrecer dicha protección y el derecho de sus nacionales a recibirlas¹⁴⁰.

En la sentencia, si bien se reconoció el derecho de México a ser notificado cuando un nacional suyo es arrestado, también se declinó expresamente considerar si contactar a un cónsul era un derecho humano para sus nacionales¹⁴¹. Con esto se apartó de la línea jurisprudencial del caso *LaGrand*, donde se reconoció de manera tajante que el artículo 36° de la Convención de Viena de 1963 creaba derechos para los Estados e individuos¹⁴².

Sin perjuicio de ello, se reconoce la interrelación entre derechos individuales y estatales, pues la violación de uno puede implicar la violación del otro, como sucedió en el caso Avena.

Y es que la interrelación es una característica de este derecho, según señalan autores como Díaz Henao, quien define el derecho a la asistencia consular como una serie de derechos individuales y derechos estatales, interrelacionados entre sí, los cuales se derivan de la Convención de Viena de 1963¹⁴³.

133 Grant, S. (2019). *Consular Protection, Legal Identity and Migrants' Rights: Time for Convergence?* LSE Human Rights. <https://blogs.lse.ac.uk/mec/2019/05/17/consular-protection-legal-identity-and-migrants-rights-time-for-convergence/>

134 Artículo 64 I. Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

135 Párr. 80

136 Párr. 87

137 Párr. 89

138 Párr. 90

139 Párr. 92

140 Sepúlveda Amor, B. (2015). La Corte Internacional de Justicia y la protección de los derechos del individuo: el caso Avena. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, año XLVIII, núm. 142, enero-abril de 2015, pp. 430. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332015000100018

141 Grant, S. (2019). *Consular Protection, Legal Identity and Migrants' Rights: Time for Convergence?* LSE Human Rights. <https://blogs.lse.ac.uk/mec/2019/05/17/consular-protection-legal-identity-and-migrants-rights-time-for-convergence/>

142 Sepúlveda Amor, B. (2015). La Corte Internacional de Justicia y la protección de los derechos del individuo: el caso Avena. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, año XLVIII, núm. 142, enero-abril de 2015, pp. 430. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332015000100018

143 Díaz Henao, L. (2025). El derecho a la asistencia consular: el caso de las personas privadas de la libertad de nacionalidad colombiana en el Perú. Tesis para obtener el grado académico de Maestra en Derechos Humanos, PUCP, pp. 72.

Los derechos individuales que lo componen son el derecho a la información sobre la asistencia consular (art. 36.1.b), derecho a la notificación consular (art. 36.1.c) y el derecho a la comunicación consular (art. 36.1.a y c); mientras que los derechos estatales son el derecho de asistencia consular (art. 5 y 36.1.c), así como también los derechos a la notificación consular y a la comunicación consular. Es así como el alcance y contenido de los derechos van a variar ligeramente en función a su titularidad.

Como hemos visto, se trata de un derecho que engloba a su vez una serie de prerrogativas. Respecto al alcance de las mismas, tenemos que su ejercicio depende del Estado receptor, no del pedido del que envía o del nacional de este último, pues el punto es que el que envía tome conocimiento, lo cual no haría sin la notificación del receptor.

Entonces, del artículo 36 de la Convención de 1963 se desprenden los derechos individuales y estatales antes enumerados, los cuales se concretan cuando el extranjero detenido es informado sin demora de su derecho a la notificación y comunicación consular. A la vez, el Estado receptor debe informar a la oficina consular correspondiente y permitir el contacto libre entre ambas partes. Por su parte, los funcionarios consulares pueden brindar asistencia tras ser notificados de la detención¹⁴⁴.

Como se evidencia, se relaciona principalmente con el derecho a las garantías judiciales, el cual se encuentra en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como el CADH (art. 8), el PIDCP (art. 14), la DUDH (art. 10 y 11), por mencionar los principales.

En el sistema regional, el derecho a la información y acceso efectivo a la asistencia consular ha sido señalado como contenido del derecho a las garantías judiciales, en el sentido que los extranjeros tienen el derecho a comunicarse sin dilación alguna con su representante consular conforme al artículo 36 de la CVRC, lo que conforma un medio de defensa, en especial para aquellos detenidos¹⁴⁵. En esa línea, en el OC-16/99, respecto a la pregunta de México en torno a la relación de los derechos humanos con el derecho a la asistencia consular, se señala que la asistencia consular forma parte del derecho al debido proceso legal y es un componente esencial para garantizar los derechos humanos de los extranjeros detenidos¹⁴⁶.

Sin embargo, no es el único derecho humano al que está ligado, ni quiere decir que por sí mismo no pueda ser considerado como un derecho como tal. Por ejemplo, en el sistema universal el derecho a la asistencia consular resulta más palpable como derecho en el artículo 23¹⁴⁷ de la *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*. Para algunos autores, esto resulta evidencia suficiente para determinar que la asistencia consular ya se encuentra protegida por el derecho internacional de los derechos humanos¹⁴⁸.

En el marco del desarrollo de este derecho, resulta oportuno invocar precisamente el caso de los connacionales Renzo Huamanchumo Castillo, Marco Antonio Madrid Martínez y Ricardo Meléndez Guerrero, detenidos en territorio venezolano entre el 22 de setiembre y el 19 de diciembre de 2024, y, según los medios de comunicación, un quinto detenido, apellidado Mendizábal¹⁴⁹; cuyos paraderos se desconocen a la fecha¹⁵⁰.

144 Díaz Henao, L. (2025). El derecho a la asistencia consular: el caso de las personas privadas de la libertad de nacionalidad colombiana en el Perú. Tesis para obtener el grado académico de Maestra en Derechos Humanos, PUCP, pp. 17.

145 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, párr. 325.

146 Párrafo 68 y siguientes. Párrafo 110 y siguientes.

147 Artículo 23.- Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o del Estado que represente los intereses de ese Estado, en todos los casos en que queden menoscabados los derechos reconocidos en la presente Convención. En particular, en caso de expulsión, se informará sin demora de ese derecho a la persona interesada, y las autoridades del Estado que haya dispuesto la expulsión facilitarán el ejercicio de ese derecho.

148 Grant, S. (2019). Consular Protection, Legal Identity and Migrants' Rights: Time for Convergence? LSE Human Rights. <https://blogs.lse.ac.uk/mec/2019/05/17/consular-protection-legal-identity-and-migrants-rights-time-for-convergence/>

149 Véase: <https://elcomercio.pe/lima/venezuela-peruanos-retenidos-en-venezuela-y-sin-paradero-conocido-la-historia-de-los-tres-desaparecidos-ministerio-de-relaciones-exteriores-renzo-huamanchumo-nelson-cubas-y-ricardo-melendez-nicolas-maduro-venezuela-marcha-protestas-gonzalez-maduro-machado-caracas-ffaa-noticia/>

150 Comunicado Oficial N°018-25 del MRE <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/1155974-situacion-de-peruanos-detenido-en-venezuela>

Estos casos indican una clara vulneración al derecho a la asistencia consular que, ante el rompimiento de relaciones diplomáticas, el Estado de Venezuela ha fallado en su deber de notificar al país que envía¹⁵¹.

En el comunicado oficial de Cancillería se reconoce además que no se conoce la situación de los compatriotas, por ejemplo, respecto a la garantía de sus derechos fundamentales, por lo que ha solicitado que se respeten los mismos y se proceda con su liberación incondicional y repatriación inmediata. Todo pedido se gestiona a través de la Embajada de Brasil en Caracas, en la sección de intereses del Estado peruano¹⁵².

Desde la Defensoría del Pueblo se ha oficiado a Cancillería al respecto, sin embargo, la sección de intereses peruanos en la Embajada brasileña, a pesar de la buena disposición, es insuficiente para garantizar debidamente la asistencia consular a nuestros connacionales.

V. INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Frente al cese de las funciones consulares del Perú en Venezuela desde julio de 2024, situación que colocaría en estado de indefensión a los connacionales que viven o se encuentran de tránsito en dicho país, el 15 de agosto de 2024, la Defensoría del Pueblo solicitó formalmente¹⁵³ al Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior del MRE informar sobre las gestiones realizadas por el Ministerio para garantizar la protección y asistencia consular a nuestros connacionales en Venezuela y remitir copia de la documentación producida al respecto. (Anexo 5)

En este sentido, la solicitud de información, sustentada en el deber de colaboración con la Defensoría del Pueblo¹⁵⁴, precisa que es ineludible la necesidad de implementar, con carácter de urgencia, estrategias para garantizar la protección y asistencia de este importante número de connacionales en dicho territorio.

El director general de Comunidades Peruanas en el Exterior del MRE respondió formalmente¹⁵⁵ a la solicitud de la Defensoría del Pueblo e informa lo siguiente (Anexo 6):

1. Desde el 05 de agosto de 2024, conforme a la CVRD y la CVRC, acordó con el gobierno brasileño que la República Federativa del Brasil asumirá la protección de los intereses del Perú en Venezuela, así como la cooperación consular para los ciudadanos peruanos en dicho país, al igual que la custodia de los locales diplomáticos y consulares peruanos, sus bienes y archivos. Esta representación diplomática y consular por parte del Brasil fue concretada luego de la aceptación del Gobierno de Venezuela, conforme lo establecen las disposiciones de las convenciones antes citadas.
2. En el caso del Consulado General del Perú en Caracas, se informa que, actualmente, viene restableciendo la mayor parte de los servicios consulares brindados a la comunidad de peruanos residentes en Venezuela, así como al público en general. En efecto, la citada oficina consular nacional en Caracas funciona, al momento, como oficina de intereses del Perú en la Embajada del Brasil en Venezuela.

151 Cabe recordar que Venezuela ha ratificado la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, por lo que le asisten los deberes, entre otros, de notificar al Estado que envía, en este caso el Perú, en caso se dé la detención de uno de sus nacionales. Sin embargo, aunque Perú ha solicitado la información formalmente, no la ha recibido, ni a través de terceros países intermediarios, conforme al artículo 8 de la Convención, que en el caso se trata de Brasil e incluso a través del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, conforme informó Cancillería en el Comunicado Oficial N°018-25.

152 Véase: <https://elperuano.pe/noticia/255843-cancilleria-pide-ayuda-a-brasil-para-ubicar-a-peruano-detenido-en-venezuela>

153 Oficio N° 051-2024-DP del 15 de agosto de 2024.

154 Artículo 161° de la Constitución Política y artículo 16° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

155 Oficio.RE (DGC) N° 3-0-E/1604, del 31 de octubre de 2024.

En este contexto, es preciso relevar que, desde el 03 de setiembre de 2024, la referida oficina consular, de manera gradual, se encuentra desarrollando la restauración paulatina de sus mencionados servicios, entre ellos, los procedimientos relativos al DNI, en particular, la entrega de los documentos tramitados antes de 29 de julio de 2024 así como aquellos solicitados mediante la aplicación "App DNI Biofacial".

Asimismo, el 18 de setiembre de 2024, el referido Consulado General ha reiniciado la prestación de los servicios correspondientes a la expedición de pasaportes biométricos, en el horario de lunes a viernes, de 09.00 a 12.30 horas, previa cita.

3. En materia del otorgamiento de visas para viajar al Perú, al no contarse con funcionarios diplomáticos y consulares peruanos en el Estado venezolano, las solicitudes de visados para viajar al Perú, las mismas que deben ser autorizadas por funcionarios consulares -conforme a lo previsto en el Reglamento Consular, Decreto Supremo N.º 032-2023, artículo IIIº, vienen siendo recibidas y tramitadas por las oficinas consulares peruanas más cercanas, ubicadas en Bogotá y Medellín (Colombia), Puerto España (Trinidad y Tobago), Panamá; entre otras.
4. Con respecto al Consulado General del Perú en Puerto Ordaz, el mismo, al momento, no tiene posibilidades de brindar servicios consulares y, por lo tanto, se encuentra encargado a las autoridades diplomáticas y consulares brasileñas acreditadas en el Estado venezolano, bajo la gestión de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares de la Cancillería Nacional. Las referidas autoridades del Brasil llevan a cabo la custodia del local y de los archivos consulares.
5. En relación con la asistencia legal y humanitaria, es preciso mencionar que se mantienen habilitados los números de emergencia, a través de los cuales se brinda orientación a los connacionales que lo requieren. Además, la orientación primaria también se continuará garantizando a través del personal local contratado.

Asimismo, se ha compartido con las autoridades diplomáticas y consulares del Brasil acreditadas ante Venezuela un manual para la prestación de servicios consulares en aquellos casos en los que sea necesaria la intervención de funcionarios brasileños.

Finalmente, en la medida de lo posible, se podrá evaluar casos específicos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, al igual que continuar las visitas a detenidos.

Tras el cese de relaciones consulares entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, la Defensoría del Pueblo de acuerdo a sus funciones, solicitó al MRE que se realicen gestiones pertinentes, para la protección ante la indefensión de los connacionales.

Como respuesta, el MRE, precisó que se logró acordar que la República Federativa del Brasil asumirá la protección de los intereses del Perú en Venezuela, así como la cooperación consular para los ciudadanos peruanos en dicho país, al igual que la custodia de los locales diplomáticos y consulares peruanos, sus bienes y archivos. Además, indicaron que la representación diplomática y consular por parte del Brasil, ha sido aprobada tras la aceptación del Gobierno de Venezuela, conforme lo establece la CVRD y CVRC.

VI. CONCLUSIONES

1. El quebrantamiento de las relaciones consulares entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela afecta el ejercicio de los derechos fundamentales a la identidad, sufragio, libre circulación, residencia, la protección y la asistencia consular de aproximadamente 35 mil ciudadanos peruanos en Venezuela.
2. Si bien la República Federativa del Brasil asume la protección de los intereses del Perú en Venezuela mediante la cooperación consular para los ciudadanos peruanos; sin embargo, es insuficiente para la atención integral de las necesidades de protección y asistencia de la comunidad peruana en Venezuela.
3. El rompimiento de las relaciones consulares entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela configura una situación de riesgo para el ejercicio del derecho al sufragio de nuestros connacionales en Venezuela, en el contexto de las próximas Elecciones Generales 2026.
4. El vigente cese de las funciones consulares desde julio de 2024 hasta 14 de octubre de 2025, fecha del cierre del padrón electoral, ha impedido la actualización del registro de peruanos residentes en Venezuela; perjudicando principalmente el ejercicio del derecho constitucional a ser elegido de aquellos que tuvieran interés en participar en política.

Esta afectación se agravaría si nuestros connacionales no puedan ejercer, además, su derecho al sufragio en las Elecciones Generales 2026 el 12 de abril de 2026.

5. En la actualidad, el ininterrumpido cese de las relaciones consulares entre Perú y Venezuela genera significativas afectaciones a los derechos humanos de los peruanos que se encuentren en Venezuela y, también, de los venezolanos en el Perú.

Conforme se analiza en este informe, el relevante marco normativo internacional y regional, a saber, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948*, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966*, la *Convención sobre los Derechos del Niño de 1989*, *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990*, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948*, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969*, entre otros; son los sustantivos estándares jurídicos internacionales de protección de los derechos humanos cuya efectividad ha sido vulnerada por el indebido cese de las relaciones consulares entre el Perú y Venezuela.

6. Los Estados tienen la potestad soberana de ejercer la protección y asistencia consular a sus connacionales en el exterior, en el marco normativo internacional de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (CVRC).

La CVRC considera los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional y al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones.

7. El numeral 3 del artículo 2º de la CVRC establece que *“La ruptura de relaciones diplomáticas no entrañará, ipso facto, la ruptura de relaciones consulares”*. Si bien el escalamiento de tensiones de carácter político entre Estados podría generar el quebrantamiento de las relaciones diplomáticas, las relaciones consulares persisten, debido a la potestad estatal de proteger y asistir a sus connacionales en el extranjero.

Al respecto, dos casos ejemplifican lo establecido por la CVRC: el primero, el caso de la crisis diplomática entre Colombia y Venezuela (2010 a 2019), por la supuesta presencia en territorio venezolano de miembros del grupo guerrillero de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y, el segundo caso, la Guerra de las

Malvinas entre Argentina y el Reino Unido (1982) por diferencias limítrofes. En ambos casos, a pesar del gran nivel de diferencias y tensión política entre Estados, las relaciones consulares subsistieron.

8. La crisis diplomática entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela se produjo en el contexto de los resultados de las elecciones presidenciales venezolanas y del comunicado conjunto con Argentina, Costa Rica, Ecuador, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Uruguay; exigiendo garantías en el proceso electoral y una reunión urgente de la OEA que conllevaron que desde el 29 de julio de 2024 se quebranten las relaciones diplomáticas y consulares con Venezuela.

No obstante, en el caso de Uruguay, el 12 de junio de 2025 se informó de la reanudación de relaciones consulares con Venezuela.

VII. RECOMENDACIONES

Conforme a lo expuesto, y en atención a las atribuciones de la Defensoría del Pueblo previstas en la Constitución Política del Perú y el artículo 26 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, formulamos las siguientes recomendaciones:

A la Presidencia de la República

1. LIDERAR estrategias a nivel diplomático que permita el pronto restablecimiento de relaciones consulares entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú. Considerando lo establecido en el numeral 3 del artículo 2° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y el actual panorama internacional que ha permitido la reanudación de estas relaciones de otros Estados con Venezuela, como es el caso de la República Oriental del Uruguay.

Al Ministerio de Relaciones Exteriores

2. PROPONER a la Presidencia de la República estrategias de política exterior que coadyuven al pronto restablecimiento de relaciones consulares entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, en atención al artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. INFORMAR, periódicamente, a través de su portal institucional, sobre la atención triangulada con la República Federativa del Brasil, la cual se viene brindando de asistencia consular a la comunidad peruana en Venezuela.
4. IMPLEMENTAR estrategias de asistencia consular descentralizadas en Venezuela, particularmente en Puerto Ordaz, al advertirse que el servicio consular viene realizándose en Caracas, a través de la vigente cooperación consular con la República Federativa del Brasil.
5. IMPLEMENTAR una mesa de trabajo con los organismos del sistema electoral, Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); que permita explorar medidas que coadyuven a garantizar el ejercicio del derecho al sufragio de la comunidad peruana en Venezuela en las Elecciones Generales 2026, evaluando la posibilidad de implementar prioritariamente el voto digital en Venezuela.

Al Congreso de la República

6. IMPLEMENTAR una Comisión Especial Multipartidaria para el seguimiento de la prestación de asistencia consular a la comunidad peruana en Venezuela, hasta el restablecimiento de relaciones consulares entre el República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, en atención al artículo 34° y 35° del Reglamento del Congreso.

VIII. ANEXOS

Anexo I.

Comunicación Pública de la Asociación Cooperativa Alameda del Perú R.L.



Asociación Cooperativa
Alameda del Perú R.L.
RIF: J - 29724995 8



Caracas, 31 de enero de 2025

Dignas Autoridades,

Representamos a un grupo de ciudadanos peruanos, radicados en Venezuela, quienes queremos transmitirles la grave situación que enfrentamos más de 70 mil compatriotas que radicamos en este hermoso país hermano, que nos ha abierto las puertas durante varias décadas.

Desde agosto del año pasado, el consulado en Caracas cerró sus puertas a la atención al público como consecuencia de las disputas políticas entre nuestros países, de lo cual los ciudadanos somos inocentes.

Al acudir a la oficina o por llamada telefónica nos indican que no se pueden atender los trámites, solamente pasaportes. Luego nos indican que viajemos a Colombia para hacer nuestras gestiones lo que resulta muy costoso, además no tenemos el tiempo porque trabajamos el día a día y muchas veces no contamos con los documentos de viaje para salir del país.

Dignas Autoridades, nuestro pedido es que se hagan las gestiones necesarias para volver a tener funcionando las oficinas del Consulados en Caracas, plenamente.

Necesitamos volver a tener acceso a todas las gestiones que requerimos y que no tenemos desde hace seis meses.

Esta lamentable situación necesita ser solucionada. Nunca hemos estado consulado en Venezuela ni funcionario que nos atienda. Esta situación no puede continuar sin solución y esperamos de ustedes su comprensión, solidaridad y una solución en nuestra condición de peruanos.

Nuestros medios de contacto son: Sra. Daniela González, Telf. Cel. 0412-540.02.45 con correo danielajulia1967@gmail.com.

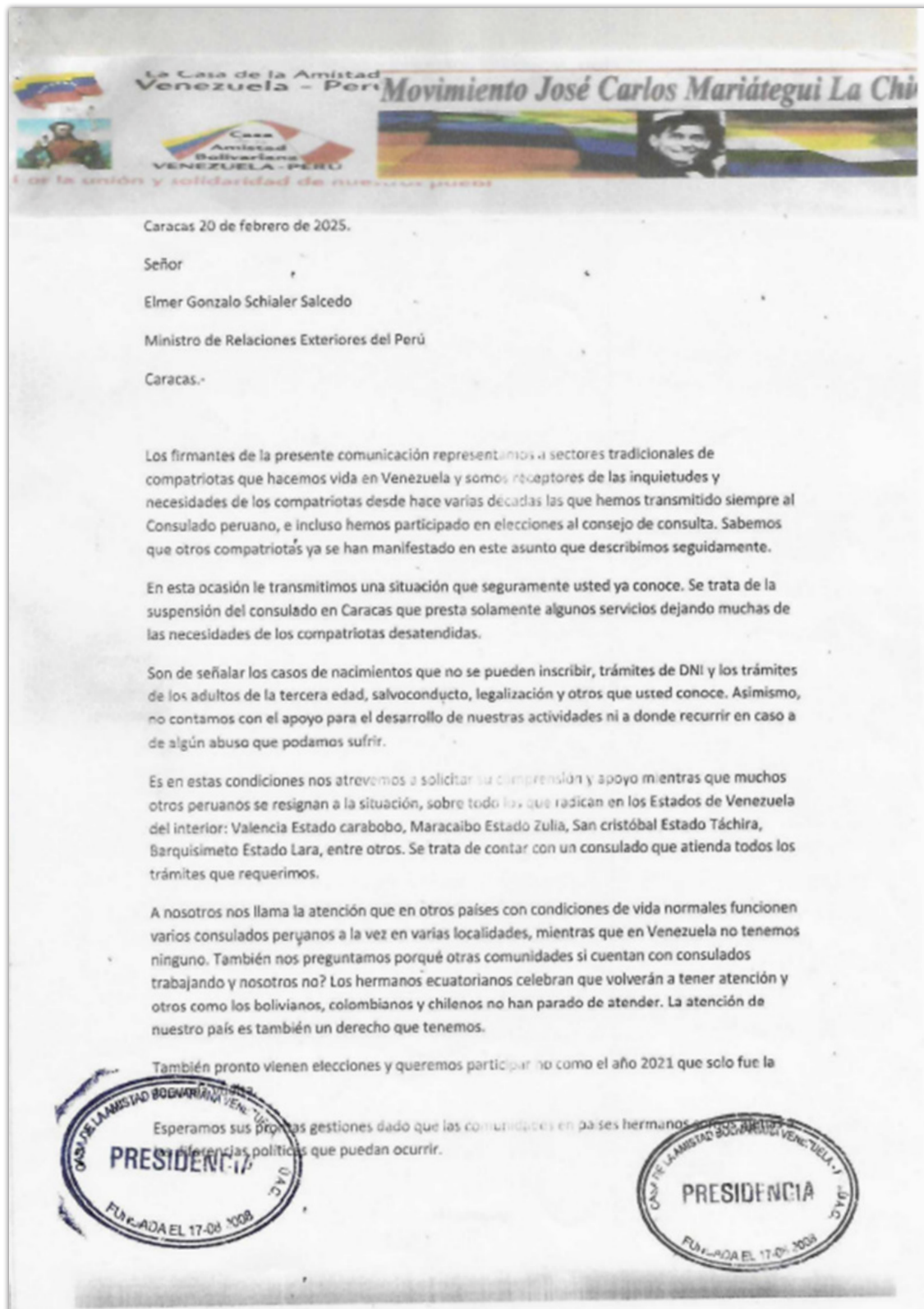
Atentamente,

Sra. Daniela González
Coordinadora

Distrito Capital, Municipio Libertador, Caracas. Av. Boulevard Amador Bendayán, Iglesia Santa Rosa de Lima, P.B. Oficina 1, Quebrada Honda.
Telf.: (0212) 3250565 - 4915000 - (0424) 2407345

Anexo 2.

Primera comunicación de la Casa de la Amistad Bolivariana Venezuela - Perú dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores (20 de febrero de 2025).



Peruanos en Venezuela: El derecho a la protección y a la asistencia consular


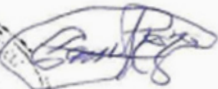

A un año de la ruptura de relaciones diplomáticas y consulares entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela

La Casa de la Amistad
Venezuela - Perú

Movimiento José Carlos Mariátegui La Chirre

Casa de Amistad Bolivariana VENEZUELA - PERÚ

Con la asistencia y colaboración del gobierno

PRESIDENTA


Sra. Carmen Rojas Calderón Número DNI 07286334

Casa de la Amistad Bolivariana Venezuela - Perú

Fundado 17 de Agosto de 2008





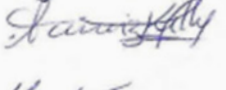

Con copia:

- Congreso de la Republica
- Defensor del pueblo
- PCM



Procedemos a firmar el Presente Documento.

Atentamente

Nombre y Apellido	Firma y huella índice derecho	Número D.N.I República del Perú
Carmen Rojas (PRESIDENTA CASA AMISTAD)		D.N.I. 07286334
ARMANDO HUAMAN CARBAL EX CONSEJO CONSULTA 2012-2013 CONSULADO GENERAL DEL PERU EN CARACAS		D.N.I 08219038 Lic. UNMST, Ph.D @ U.C. Venezuela
FIOLE CALDERON.		D.N.I 07286333
José Nauri Portella Restaurant "La gringa"		D.N.I 09590701
Kelly Tamariz		La Esquina del Conche.
Luis Mayta		

Anexo 3.

Segunda comunicación de la Casa de la Amistad Bolivariana Venezuela – Perú dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores (12 de marzo de 2025).

La Casa de la Amistad Venezuela - Perú **Movimiento José Carlos Mariátegui La Chiriquí**

CASA DE LA AMISTAD BOLIVARIANA VENEZUELA - PERÚ

Caracas 12 de Marzo de 2025.

Señor. Josué Manuel Gutiérrez Condor
Defensor del Pueblo del Perú
Caracas.

Los firmantes de la Presente comunicación representamos y somos de Nacionalidad Peruana que vivimos en la República Bolivariana de Venezuela, identificados con DNI respectivo y huellas dactilares. Esta presente carta en su texto exponemos el enorme sufrimiento que padecemos por la falta de la documentación respectiva por lentitud y lo enviamos explícitamente a la sede, al lugar, al Consulado General del Perú en Caracas Venezuela. Urbanización Altamira. Municipio de Chacao. Caracas D.C, solicitamos sus buenos oficios para que se reabra el consulado del Perú en Caracas Venezuela, pues en la actualidad muchos niños nacidos de padres Peruanos en estas tierras no pueden registrarse a fin de obtener su nacionalidad Peruana y luego obtener su DNI, Pasaporte y demás documentos que requerimos con urgencia y rapidez para realizar nuestras actividades diarias, en este sentido describimos que:

Desde julio del año pasado hemos esperado pacientemente por una decisión del gobierno peruano para atender nuestras necesidades aquí en Venezuela.

Sabemos que otras organizaciones han enviado varias cartas solicitando que se arregle la atención consular en Venezuela, sin obtener respuesta satisfactoria a nuestras necesidades.

Son nueve meses desatendidos y afectados por la falta de acción del gobierno. Cada día se agrava nuestra situación sin poder realizar nuestros documentos. Nos sentimos castigados por decisiones políticas que se toman en Lima sin tenernos en cuenta.

Es responsabilidad del gobierno brindar protección y atención a sus ciudadanos en el extranjero, sobre todo en un país como Venezuela donde la vida es cada día más dura.

Otro asunto es nuestro interés en participar en la vida política peruana a través de las elecciones generales del año que viene, por ello requerimos que las autoridades peruanas conversen con las venezolanas para la reapertura del consulado.

No vamos a dejar de luchar por nuestro derecho a una atención consular integral y a participar en las elecciones presidenciales y generales del próximo año 12 de Abril de 2026.

Vamos a continuar enviando petitorios y realizando marchas pacíficas frente al consulado y tocaremos las puertas que sean necesarias hasta lograr nuestros derechos.

Con copia.

Señor. Elmer Gonzalo Schialer Salcedo
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú


CONSULADO GENERAL
CARACAS - VENEZUELA
RECIBIDO
Fecha: 19-03-2025

CASA DE LA AMISTAD BOLIVARIANA VENEZUELA - PERÚ
PRESIDENCIA
FUNDADA EL 17-08-2008

Casa de la Amistad Venezuela - Perú **Movimiento José Carlos Mariátegui La Chiriquí**

Con copia.

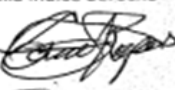
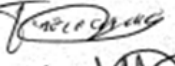

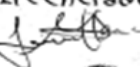
Señor. Roberto Burneo Bermejo
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones del Perú



Atentamente Presidenta


Sra. Carmen Rojas Calderón D.N.I 07286334
Casa de la Amistad Bolivariana Venezuela - Perú
Fundado 17 de Agosto de 2008


Organización Registrado en el SAREN. Servicio Autónomo de Registros y Notarías de Venezuela

Procedemos a firma el presente documento con fecha 12 de Marzo de 2025:

Nombre y Apellido	firma y huella índice derecho	D.N.I del Perú
Carmen Rojas C. (PRESIDENTA CASA AMISTAD)		07286334
FIDEL F. CALDERÓN R.		07286333
LIC. ARMANDO HUAMAN CARBAJAL EX-CONSEJO CONSULTA 2012-2013 CONSULADO GENERAL DEL PERÚ EN CARACAS. Licenciado UNHSM. PH.D (C) UNN Central/Venezuela		08219038
Jany Blanco S		83018256







Anexo 4.

Comunicación escrita de peruanos residentes en Maturín - Venezuela dirigida al Defensor del Pueblo.

Maturín, Estado Monagas – Venezuela
06-05-2025

A la atención de:

- Presidencia de la República del Perú
- Congreso de la República del Perú
- Defensor del Pueblo – Peruanos en el Exterior
- Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería del Perú
- Consulado General del Perú en Puerto Ordaz

Asunto: Solicitud urgente de reactivación de trámites consulares y oposición al cierre del Consulado del Perú en Puerto Ordaz

Me dirijo a ustedes con profundo respeto, pero también con una mezcla de preocupación, tristeza e indignación. Mi nombre es **Juliet López Ríos**, peruana, identificada con **DNI N.º 00021042**, residente en la ciudad de **Maturín, Estado Monagas**, a tan solo tres horas de Puerto Ordaz. Soy **miembro activo de la comunidad peruana en esta región**, donde día a día trabajamos para mantener viva nuestra cultura y nuestros lazos con el Perú.

En Puerto Ordaz se encuentra un **pedazo de nuestra patria**: el Consulado del Perú, una oficina que por años ha sido un faro de esperanza, apoyo y dignidad para todos nosotros. No es solo una sede diplomática, es nuestro contacto directo con el país que amamos y que llevamos en el alma.


Hoy me embarga la decepción al saber que **los trámites consulares en Puerto Ordaz están suspendidos**, y más aún, circulan rumores del posible **cierre definitivo de esta oficina**, sin que se nos haya informado de forma oficial, clara y directa.

Los funcionarios que aún permanecen allí nos atienden con cortesía y nos remiten a Caracas, pero **esa no es una alternativa viable** para muchos. Viajar a Caracas representa para cientos de compatriotas un riesgo y un gasto inasumible, no solo por la distancia o los peligros en carretera, sino por la precaria situación económica que atravesamos.

¿Cómo puede alguien pensar que una madre, un adulto mayor, una persona con movilidad reducida o con ingresos mínimos puede emprender un viaje de ese tipo para gestionar su pasaporte o documento de identidad?

Por todo esto, y con el respaldo de compatriotas que comparten este sentir, **adjunto esta carta con la firma de varios peruanos de esta región que también están profundamente descontentos y preocupados** por la situación del Consulado del Perú en Puerto Ordaz.

Solicitamos con urgencia:

 Proceda a registrarse por Internet al Servicio Ciudadano Perú 2020 177421042
Web: DefensoriaPueblo.org
Tel: 011 202 020 024321 0000

Defensoría del Pueblo. Ingreso: 2025-009670-LIMA. Recibido: 29/05/2025 12:39

1. Que se informe oficialmente si existe la intención de **cerrar el Consulado del Perú en Puerto Ordaz**.
2. En caso afirmativo, que se nos indique **quién tomó esa decisión**, con qué fundamento, y si se consultó previamente con los ciudadanos afectados.
3. Que se **detenga cualquier medida de cierre y se reactive de inmediato los trámites consulares**, por lo menos **durante un período adicional**, para que todos los peruanos que aún residimos en esta parte del país podamos ejercer nuestro derecho a la identidad y a la protección del Estado.
4. Que se **priorice la activación del trámite de pasaporte peruano**, ya que es un requisito obligatorio para la regularización migratoria en Venezuela y para quienes necesitan viajar.
5. Que se nos respete como comunidad activa y viva del Perú en el exterior. **¡No nos borren! ¡No nos ignoren!**

La comunidad peruana en Maturín y zonas cercanas **rechaza rotundamente el cierre del Consulado del Perú en Puerto Ordaz**. Si la intención es cerrarlo, exigimos que se nos informe de manera transparente y que se establezca un **cronograma claro que nos permita realizar nuestros trámites antes de la clausura definitiva**, si es que esa es la decisión final.

Nosotros aún estamos aquí. No nos hemos ido. Y mientras sigamos luchando en este país, necesitamos del Perú más que nunca. Les pedimos con el corazón en la mano: **no nos abandonen**.

Atentamente,

Juliet López Ríos
 DNI N° CUI 00021042
 Miembro activo de la comunidad peruana en Maturín
 +58 416-6922050

- Lista de firmas de ciudadanos peruanos en Maturín y zonas cercanas, en respaldo a esta solicitud.

NOMBRE Y APELLIDO	DNI	OBSERVACIÓN	FIRMA
Juliet López Ríos	00021042	DNI. Y PASAPORTE	<i>Juliet</i>
Rony Ferrera López	43747170	PASAPORTE Y DNI	<i>Rony</i>
Aurora Manuza Caballero de Tapia	06320643	Pasaporte y DNI	<i>Aurora</i>
Diana Emilia Ferrer Tapia Caballero	06320686	Pasaporte y DNI	<i>Diana</i>



Firmado digitalmente por:
 DNI: 00021042 Juliet Ríos
 Fecha: 2020-05-11 11:42:00
 Modelo: Documento Revisado
 Fecha: 20-05-2020 12:43:01 -05:00

NOMBRE Y APELLIDO	DNI	OBSERVACIÓN	FIRMA
José A. Calderón	07408799	PASAPORTE DNI	<i>[Firma]</i>
Matalin Cuispe	489736514	DNI	<i>[Firma]</i>
Marvin Holim	48996787	DNI	<i>[Firma]</i>
Carlos Holim	06459441	DNI	<i>[Firma]</i>
Ronald Uzcasa	46277436	PASAPORTE	<i>[Firma]</i>
Glady Hincande	48521944	DNI	<i>[Firma]</i>
Segundo Herrera	47855751	DNI	<i>[Firma]</i>
Carlos Jimenez	48709451	DNI	<i>[Firma]</i>
MAYÁN ELANO Flores Mayán	06191537	DNI	<i>[Firma]</i>
Pilar Jimenez Flores	06061792	DNI	<i>[Firma]</i>
Rosemaria Mijang	06401574	DNI pasaporte	<i>[Firma]</i>
Yaul Nualpa	43389651	DNI pasaporte	<i>[Firma]</i>
Ivan Ciprian	48992520	pasaporte D.N.I	<i>[Firma]</i>
Wilmer Huaringa	10092661	Pasaporte	<i>[Firma]</i>
Betty Valdivia	08871799	PASAPORTE	<i>[Firma]</i>
Jumenas Kerson Collantes	49006333	DNI y PASAPORTE	<i>[Firma]</i>
NORMA BERZAN	06310452	DNI y Pasaporte	<i>[Firma]</i>
Geodo Luis Berzan Aroca	06315073	DNI y Pasaporte	<i>[Firma]</i>



Firmado digitalmente por
Sergio FERNANDEZ
Fecha: 2020.05.17 12:42:44
Módulo: Documentos Recibidos
Fecha: 2020-05-17 12:43:01 -05:00

Peruanos en Venezuela: El derecho a la protección y a la asistencia consular

A un año de la ruptura de relaciones diplomáticas y consulares entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela

NOMBRE Y APELLIDO	DNI	OBSERVACIÓN	FIRMA
Hector Buzza	08433545	DNI Pasaporte	[Firma]
Abriel Gonzales Buzza	81715174	DNI Pasaporte	[Firma]
Regina Buzza Arona	06462106	DNI Pasaporte	Regina Buzza
JESUS VOLASO	9114467	DNI Pasaporte	[Firma]
Luis G. Lora	49075234	DNI Pasaporte	[Firma]
T. Villa	06461203	PASAPORTE	Teodoro Villa de Castro
MARIA L. PASKYAN	063-90 649	DNI Pasaporte	[Firma]
Manuel W. Torres	064-59-295	DNI Pasaporte	[Firma]
Walter Moron	000 06784	DNI Pasaporte	[Firma]
JUNIOR RAMIREZ	48566371	DNI PASAPORTE	[Firma]
CARMEN Victoria AguilAR	338658	DNI, PASAPORTE	Carmen de AguilAR
Manuel Lopez Salazar	06461638	DNI, Pasaporte	[Firma]
Luis Alberto Hernandez Sifuentes	08214823	DNI, PASAPORTE	[Firma]
VIVIANE CARLOTA ESCOBAR VILLA	41054778	DNI PASAPORTE	[Firma]
MARIO FAJO	06461575	DNI	[Firma]
JAHIR FAJO	48811921	DNI	[Firma]
ESSON FAJO	49005663	DNI	[Firma]



Financiado por el
 INSTITUTO NACIONAL DE
 PROMOCIÓN Y DEFENSA DE
 LOS PERUANOS EN EL EXTERIOR
 Fecha: 29-05-2025 12:42:01 -05:00

Anexo 5.

Oficio N°051-2024-DP/ADHPD dirigido al Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.



*«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
Comemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»*

Oficio n.° 051-2024-DP/ADHPD

Lima, 15 de agosto de 2024

Señor:
ALBERTO ALEJANDRO FARJE ORNA
Director General
Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares
Ministerio de Relaciones Exteriores
Lima

Asunto: Atención consular a connacionales en la
República Bolivariana de Venezuela.

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, a su vez, referirme al cese de relaciones consulares entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, situación que colocaría en estado de indefensión a los connacionales que viven o se encuentran de tránsito en dicho país.

Al respecto, según un último estudio del Instituto Nacional de Estadística e Informática – Inei¹, la emigración internacional de peruanos oscila a 3 490 519 connacionales, de los cuales el 1.4% tiene a Venezuela como primer país de destino; es decir, alrededor de 49 mil connacionales se ubicarían en la referida república. Por ello, resulta ineludible la necesidad de implementar, con carácter de urgencia, estrategias para garantizar la protección y asistencia de este importante número de connacionales en dicho territorio.

En el marco de nuestro mandato constitucional de defensa de los derechos fundamentales constitucionales y de supervisión del cumplimiento de deberes de la administración estatal, al amparo del artículo 161° y 162° de la Constitución Política y de los artículos 16° y 21° de la Ley n.° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, solicito a usted que –con brevedad– tenga a bien informarnos sobre las gestiones realizadas por su representada para garantizar la protección y asistencia consular a nuestros connacionales en la República Bolivariana de Venezuela ante esta coyuntura excepcional; y, de ser el caso, nos remita copia de la documentación que se ha generado al respecto.

En la confianza de encontrar una oportuna atención al presente, me valgo de la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE
CARLOS FERNÁNDEZ MILLÁN

Adjunto para los Derechos Humanos
y las Personas con Discapacidad (e)

ADHPD-/Kq

¹ Documento: "Perú: Estadísticas de la Migración Internacional, al 2023 (Una visión desde los Registros Administrativos)", elaborado en coordinación con la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Anexo 6.

Oficio RE /DGC) N°3-0-E/1604 dirigido al Adjunto para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo.

	PERÚ	Ministerio de Relaciones Exteriores		Firmado digitalmente por: BRAVO CARRANZA, Pedro Antonio FAU 20131366101 soft Activo: [Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares] Fecha: 31/10/2024 17:39:24-0500
--	------	-------------------------------------	--	--

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Lima, 31 de octubre de 2024

OF. RE (DGC) N° 3-0-E/1604

Atención Consular a connacionales
en la Republica Bolivariana de
Venezuela

REF: Oficio N° 051-2024-DP/ADHPD

Señor
Carlos Fernández Millán
Adjunto para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad (e)
Defensoría del Pueblo
Ciudad .-

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, al propio tiempo, referirme al oficio N° 051-2024-DP/ADHPD, mediante el cual solicita se le informe sobre las gestiones realizadas por este Ministerio para garantizar la protección y asistencia consular a nuestros connacionales en la República Bolivariana de Venezuela ante el cese de las relaciones consulares entre la República del Perú y la Republica Bolivariana de Venezuela.

Sobre el particular, es del caso señalar que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en particular, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el marco de sus funciones, con la finalidad de *proteger, cautelar y promover los intereses del Estado y sus nacionales en el exterior*, ha venido ejecutando acciones dirigidas a garantizar que nuestros conciudadanos en la República Bolivariana de Venezuela, así como todas las personas que lo requieran, puedan acceder a los servicios consulares que ofrecen las oficinas consulares nacionales, a saber, trámites y procedimientos consulares, así como la asistencia legal y humanitaria.

Consecuentemente, como fue hecho de conocimiento público mediante el Comunicado Oficial Nro. 024-2024, el Gobierno del Perú, a partir de 05 de agosto de 2024, conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, acordó con el Gobierno brasileño que la República Federativa del Brasil asumirá la protección de los intereses del Perú en Venezuela, así como la cooperación consular para los ciudadanos peruanos en dicho país, al igual que la custodia de los locales diplomáticos y consulares peruanos, sus bienes y archivos. Esta representación diplomática y consular por parte del Brasil fue concretada luego de la aceptación del Gobierno de Venezuela, conforme lo establecen las disposiciones de las convenciones antes citadas.

En el caso del Consulado General del Perú en Caracas, es menester indicar que el mismo, actualmente, viene restableciendo la mayor parte de los servicios consulares brindados a la comunidad de peruanos residentes en Venezuela, así como al público en general. En efecto, la citada oficina consular nacional en Caracas funciona, al momento, como oficina de intereses del Perú en la Embajada del Brasil en Venezuela. En este contexto, es preciso relevar que desde 03 de setiembre de 2024, la referida

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Page 1 of 3
aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://stdCiudadano.mre.gob.pe/verifica> e ingresando el número de documento: (DGC)-3-0-E/1604 y la clave: HWQW2BG



oficina consular, de manera gradual, se encuentra desarrollando la restauración paulatina de sus mencionados servicios, entre ellos, los procedimientos relativos al Documento Nacional de Identidad, en particular, la entrega de los documentos tramitados antes de 29 de julio de 2024 así como aquellos solicitados mediante la aplicación "App DNI Biofacial". Asimismo, el 18 de setiembre de 2024, el referido Consulado General ha reiniciado la prestación de los servicios correspondientes a la expedición de pasaportes biométricos, en el horario de lunes a viernes, de 09.00 a 12.30 horas, previa cita.

En materia del otorgamiento de visas para viajar al Perú, es menester indicar que, al no contarse con funcionarios diplomáticos y consulares peruanos en el Estado venezolano -ello, por las razones expuestas en los puntos 3.1 y 3.2-, las solicitudes de visados para viajar al Perú, las mismas que deben ser autorizadas por funcionarios consulares -conforme a lo previsto en el Reglamento Consular, Decreto Supremo Nro. 032-2023, artículo 111"-, vienen siendo recibidas y tramitadas por las oficinas consulares peruanas más cercanas, ubicadas en Bogotá, Medellín, Puerto España y Panamá, entre otras.

Con respecto al Consulado General del Perú en Puerto Ordaz, el mismo, al momento, no tiene posibilidades de brindar servicios consulares y, por lo tanto, se encuentra encargado a las autoridades diplomáticas y consulares brasileñas acreditadas en el Estado venezolano, bajo la gestión de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares de la cancillería nacional. Las referidas autoridades del Brasil llevan a cabo la custodia del local y de los archivos consulares.

En relación con la asistencia legal y humanitaria, es preciso mencionar que se mantienen habilitados los números de emergencia, a través de los cuales se brinda orientación a los connacionales que lo requieren. Además, la orientación primaria también se continuará garantizando a través del personal localmente contratado. Asimismo, se ha compartido con las autoridades diplomáticas y consulares del Brasil acreditadas ante Venezuela un manual para la prestación de servicios consulares en aquellos casos en los que sea necesaria la intervención de funcionarios brasileños. Finalmente, en la medida de lo posible, se podrá evaluar casos específicos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, al igual que continuar las visitas a detenidos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,



Pedro Antonio Bravo Carranza
Ministro
Director General de
Comunidades Peruanas en el
Exterior y Asuntos Consulares

C.C.:

manc

República del Perú



**Defensoría
del Pueblo**

#EnDefensaDeTusDerechos

Síguenos a través de nuestras redes sociales:

